

- Favoritos
- Elementos elimina...
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de en... 17
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina...
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpetas nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 22
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

MEMORIAL - RADICADO:11001310301020160007700 DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A (ABSORBENTE DE HELM BANK) DEMANDADO: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA – TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA – LA MEJOR INGENIERIA

1

AA [arfiabogados Asociados <arfiabogados.colombia@gmail.com>](mailto:arfiabogados.colombia@gmail.com) 👍 ↶ ↷ → ...

Vie 2/10/2020 3:45 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL, PODER, NOTA DE ...
4 MB

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A (ABSORBENTE DE HELM BANK)
DEMANDADO: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA – TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA – LA MEJOR INGENIERIA
RADICADO: 11001310301020160007700

JUAN PABLO ARDILA PULIDO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesional mente como aparece al pie de mi firma, conforme a poder otorgado por JULIAN GONZALEZ GUILLEN mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 19.352.157, obrando como representante legal de la sociedad INVERSIONES ASOTEC SAS, NIT 901.331.775-8 quien actúa como cesionaria dentro del presente proceso allego al proceso de la referencia los siguientes documentos:

Cordialmente,

Juan Pablo Ardila Pulido
 ARFI ABOGADOS SAS
juan.ardila@arfiabogados.com
 Cel 317-3474085
 Calle 12 N° 7-32 oficina 1109

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JUAN PABLO ARDILA PULIDO
ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A (ABSORBENTE DE HELM BANK)
DEMANDADO: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA – TRADECO INDUSTRIAL
SUCURSAL COLOMBIA – LA MEJOR INGENIERIA
RADICADO: 11001310301020160007700

JUAN PABLO ARDILA PULIDO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesional mente como aparece al pie de mi firma, conforme a poder otorgado por **JULIAN GONZALEZ GUILLEN** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 19.352.157, obrando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES ASOTEC SAS**, NIT 901.331.775-8 quien actúa como cesionaria dentro del presente proceso allego al proceso de la referencia los siguientes documentos:

1. Nota de cesión.
2. Otorgamiento de poder
3. Certificado de Cámara y Comercio de la empresa ARFI ABOGADOS SAS
4. Certificado de Cámara y Comercio de la empresa INVERSIONES ASOTEC SAS.

De acuerdo con lo anterior y los documentos que ya se aportaron al proceso, de manera respetuosa solicito al despacho:

- ✓ Reconocer **INVERSIONES ASOTEC SAS**, como cesionario dentro del proceso abreviado de la referencia, en todos los derechos cedidos.
- ✓ Reconocerme personería jurídica para actuar, en los términos del poder conferido.

Notificaciones:

El suscrito: recibiré notificaciones calle 12 #7-32 oficina 1109 de Bogotá, correo electrónico juan.ardila@arfiabogados.com o arfiabogados.colombia@arfiabogados.com

El cesionario: Por medio de su representante legal recibirá notificaciones en el correo electrónico jgonzalez@asoconsult.com.co o aleon@asoconsult.com.co

Cordialmente del señor Juez,



JUAN PABLO ARDILA PULIDO
C.C. N° 80.881.254
T.P. N° 230.400

Calle 12 #7-32 oficina 1109 – Bogotá D.C D Colombia
Cel: 318-6193939 Email: Juan.ardila@arfiabogados.com– Bogotá D.C. - Colombia

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. (ABSORBENTE DE HELM BANK)
DEMANDADOS: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA - TRADECO INDUSTRIAL
SUCURSAL COLOMBIA - LA MEJOR INGENIERIA SA LMI SA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001310301020160007700
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JULIAN GONZALEZ GUILLEN, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 19.352.157 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES ASOTEC SAS**, NIT. 901.331.775-8, e-mail: jgonzalez@asoconsult.com.co y aleon@asoconsult.com.co; cesionario de **BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.**, mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.881.254 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 230.400 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail juan.ardila@arfiabogados.com, para que en nombre y representación de **INVERSIONES ASOTEC SAS**, continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado, además de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., cuenta con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, Excepto las facultades de, conciliar, transigir, recibir, terminar y todas aquellas que requieren disposición del derecho, las cuales se reservan expresamente **INVERSIONES ASOTEC SAS**.

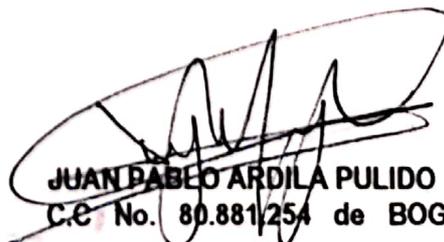
Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, con domicilio en la carrera calle 12 N° 7-32 oficina 1109 en la ciudad de Bogotá D.C, Teléfono 318-6193939 y dirección electrónica juan.ardila@arfiabogados.com y notificaciones@arfiabogados.com en los términos y condiciones del mandato aquí conferido,

Atentamente,



JULIAN GONZALEZ GUILLEN
C.C. No. 19.352.157 de BOGOTÁ D.C.
D.C.
INVERSIONES ASOTEC S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL

Acepto,



JUAN PABLO ARDILA PULIDO
C.C. No. 80.881.254 de BOGOTÁ
T.P. No. 230.400 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Julian Gonzalez Guillen

identificado con C.C. 19352157 de BZ C.S.J.

y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: 22 JUL 2020
Al margen del anterior reconocimiento.

EL NOTARIO 21 (E)



5739

07 JUL 2020



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

ARDILA PULIDO JUAN PABLO
Identificado con C.C. 80881254 y T.P. No. 230400
del C.S.J.

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.

Bogotá D.C., 2020-10-01 10:58:44
NT 4535



Verifique en www.notariaenlines.com
Documento: 6htvn

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

5899 21-01 A020



Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. (absorbente de HELM BANK) contra TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, LA MEJO RINGENIERIA SA LMI SA Rad. 11001310301020160007700

MARIA DEL PILAR ESCRUCERIA ARISTIZABAL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 41.932.211 de Armenia, obrando en nombre y representación de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.937-0, en mi condición de Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra, **JULIAN GONZALEZ GUILLEN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.352.157 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de **INVERSIONES ASOTEC S.A.S.**, con NIT. NIT 901.331.775-8 quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y contenidas en los pagarés o títulos valores aportados con la presentación de la demanda, así como las garantías hechas efectivas en el mismo e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. **SEGUNDO:** Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta a **EL CESIONARIO** para exigir la totalidad del saldo insoluto de las obligaciones.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** es responsable frente a **EL CESIONARIO**, por las actuaciones desarrolladas hasta la fecha de radicación de la presente **CESIÓN**, sin ser responsable de la solvencia económica del deudor, del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago de los créditos cedidos ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración de la presente cesión son de responsabilidad y sufragados por el **CEDEnte**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del documento de cesión hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago de los créditos objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente

ESTHER BONIVENTO JOHNSON

NOTARIA 23



M



pendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad de los créditos cedidos.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como **ACREEDOR** y **DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

Maria del Pilar Escruceria Aristizabal

MARIA DEL PILAR ESCRUCERIA ARISTIZABAL
C.C. 41.932.211 de Armenia
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.937-0



CESIONARIO

Julian Gonzalez Guillen

JULIAN GONZALEZ GUILLEN
C.C. 19.352.157 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES ASOTEC S.A.S.
NIT. NIT 901.331.775-8

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 258



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 11:55:38
Recibo No. 0120086510
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008651075E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES ASOTEC S.A.S
Nit: 901.331.775-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03179248
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2019
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 80 49 Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jgonzalez@asoconsult.com.co
Teléfono comercial 1: 7495411
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 80 49 Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jgonzalez@asoconsult.com.co
Teléfono para notificación 1: 7495411
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 11:55:38
Recibo No. 0120086510
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008651075E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Acta no. 1 de Asamblea de Accionistas del 7 de octubre de 2019, inscrita el 15 de octubre de 2019 bajo el número 02515017 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES ASOTEC S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad que se rige por los presentes estatutos, podrá adelantar y ejecutar cualquier actividad lícita de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1258 de 2008. No obstante, y sin que implique una limitación se dedicará de manera especial a: (a) la compra, venta, administración y explotación para fines de inversión y renta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, pudiendo la sociedad con tal propósito, comprar y vender acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier especie de sociedades, efectos de comercio, valores mobiliarios y cualquier otro instrumento del mercado de capitales o financiero, ya sea a través de éste o del comercio electrónico; (b) la percepción de las rentas y frutos naturales y civiles de esas inversiones y su administración; (c) la inversión en bienes raíces y la explotación de los mismos a cualquier título, la compra, venta, enajenación, comercialización, arrendamiento, administración, loteo, subdivisión, construcción y urbanización de bienes raíces; (d) constituir e ingresar en otras sociedades de cualquier naturaleza e invertir en ellas; y (e) la prestación de servicios y asesorías en materias relacionadas con los objetos antes señalados, especialmente en las áreas económica, financiera y gerencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 11:55:38
Recibo No. 0120086510
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008651075E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$6,000,000,000.00
No. de acciones : 6,000,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un gerente general quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente general tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o asigne la asamblea general de accionistas, los siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultad para renovar, transigir, conciliar, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad o cualquier otro derecho radicado en bienes sociales, inmuebles y muebles, constituir apoderados judiciales, delegar parcialmente sus funciones en apoderados extrajudiciales. 2) Dentro de las normas y orientaciones que dicte la asamblea general de accionistas, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones, sus procesos, la parte legal y fiscal, su contabilidad y correspondencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 11:55:38
Recibo No. 0120086510
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008651075E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 4) Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social, así como los de venta, hipoteca y arrendamiento de inmuebles sin limitación alguna. 5) Nombrar apoderados especiales cuando se requiera. 6) Convocar a la asamblea general de accionistas, de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos. 7) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 8) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones del personal que labora con la sociedad. 9) Guardar y proteger la reserva comercial. 10) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de acuerdo con las limitaciones del caso. El gerente general y el suplente del gerente general de la sociedad tendrán limitación para realizar cualquier negocio jurídico en cuantía superior a doce mil (12.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 1 de Asamblea de Accionistas del 7 de octubre de 2019, inscrita el 15 de octubre de 2019 bajo el número 02515017 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL Gonzalez Guillen Julian	C.C. 000000019352157
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Rojas Tinjaca Yoffre	C.C. 000000079700402

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 11:55:38
Recibo No. 0120086510
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008651075E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 11:55:38
Recibo No. 0120086510
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12008651075E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 14:47:21

Recibo No. AB20169230

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2016923080E7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ARFI ABOGADOS SAS
Nit: 800.093.862-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00383326
Fecha de matrícula: 1 de septiembre de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 8 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 12 No.7-32 Oficina 1109
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: arfiabogados.colombia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3186193939
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 12 No.7-32 Oficina 1109
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juan.ardila@arfiabogados.com
Teléfono para notificación 1: 3186193939
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 14:47:21

Recibo No. AB20169230

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2016923080E7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1.909, notaria 14 de Bogotá del 3 de mayo de 1.989, aclarada por E.P. No. 3.759, notaria 14 de Bogotá del - 15 de agosto de 1.989, inscritas el 1 de septiembre de 1.989 bajo el número 273.711 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: "LOPEZ DIAZ ABOGADAS ASOCIADAS LIMITADA "

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura pública No. 1601 de la notaria cuarenta y siete de Bogotá D.C. Del 11 de abril de 2011, inscrita el 20 de mayo de 2011 bajo el número 01480833 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LOPEZ DIAZ ABOGADAS ASOCIADAS LIMITADA, por el de: LOPEZ RODRIGUEZ ABOGADAS ASOCIADAS LTDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 20 de Junta de Socios, del 24 de noviembre de 2017, inscrita el 2 de febrero de 2018 bajo el número 02299005 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LOPEZ RODRIGUEZ ABOGADAS ASOCIADAS LTDA por el de: ARFI ABOGADAS S.A.S.

Que por Acta No. 20 de Junta de Socios, del 24 de noviembre de 2017, inscrita el 2 de febrero de 2018 bajo el número 02299005 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: ARFI ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 14:47:21

Recibo No. AB20169230

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2016923080E7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto principal de la sociedad será: La prestación de servicios profesionales en el área jurídica; cobranza administrativa, preventiva, pre jurídica y jurídica; gestión de compra y venta de cartera en cualquiera de las modalidades administrativa, preventiva, prejurídica, jurídica o castigada; realizar estudio de títulos en general, especialmente títulos agrarios, títulos valores, garantías reales y demás; realizar la comercialización de bienes e inmuebles a nivel nacional e internacional; prestar asesoría jurídica y representar judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad jurisdiccional, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a tal efecto, podrá realizar toda clase de negocios jurídicos, podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, profesionales, sociedades o firmas de profesionales nacionales o extranjeras, o podrá constituirse en corresponsal de las mismas, de igual forma podrá contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el desarrollo del objeto social o que sean a fines o complementarios del mismo. La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 14:47:21

Recibo No. AB20169230

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2016923080E7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente será el representante legal de la sociedad judicial o extrajudicialmente. El Gerente tendrá un (1) suplente. En faltas absolutas, temporales o accidentales del gerente, este será reemplazado por su suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las facultades del gerente serán las siguientes: 1. Ejecutar los acuerdos y decretos de la Asamblea de Accionistas sin límite de cuantía o naturaleza; 2. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales sin límite de cuantía; 3. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales especiales que, obrando a sus órdenes juzgue necesario para representar a la sociedad; 4. Recibir y dar dinero en mutuo; 5. Otorgar, adquirir, negociar, avalar, cobrar, protestar, toda clase de títulos valores y celebrar toda clase de operaciones bancarias; 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad, y 7. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente con sus deberes. Parágrafo: El suplente del Gerente, tendrá las mismas facultades de éste.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 22 del 28 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2018 con el No. 02400139 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Guerrero Diaz Marlia Angela	C.C. No. 000000053063329

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 14:47:21

Recibo No. AB20169230

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2016923080E7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 20 del 24 de noviembre de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2018 con el No. 02299005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Guerrero Diaz Marlia Angela	C.C. No. 000000053063329

PODERES

Que por Documento Privado sin número, del 29 de noviembre de 2018, inscrito el 30 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040508 del libro V, compareció Angela Guerrero Diaz identificado con cédula de ciudadanía no. 53.063.329, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a la doctora Dora Lucia Riveros Riveros, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.652.520 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 63665 del consejo superior de la judicatura, para que obre actué, en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos: 1. Represente a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, en los que actué como parte demandante, demandada, o apercibida de terceros. 2. La apoderada queda facultada para nombrar apoderados, otorgar poderes para la representación en procesos judiciales o concursales, sustituir los procesos, revocar el poder otorgado, reasumir. Desistir, transigir y conciliar. 3. Inicie y tramite hasta su terminación toda clase de procesos judiciales, en los que la sociedad que represento, actué como demandante o apoderada, interponga recursos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su labor profesional, la apoderada queda facultada para desistir y retirar la demanda, así como desglosar. 4. Inicie y tramite hasta su terminación procesos ejecutivos en los que ARFI ABOGADOS SAS. Reciba títulos valores con endoso en procuración. 5. Para que otorgue poderes especiales en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones. 6. La apoderada queda expresamente facultada para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copias o desgloses de documentos; y, podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 14:47:21**

Recibo No. AB20169230

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2016923080E7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que ello implique la sustitución total del poder conferido⁷. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos adelantados.⁸ Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos en los que la sociedad actué como parte demandante o apoderada.⁹ Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos y otorgar poder especial para terminar y/o los procesos que adelante la sociedad en calidad de demandante, demandado o apoderado. 10. La apoderada, además de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., cuenta con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, interponer recursos, sustituir la representación judicial del proceso, conciliar, transigir, recibir, terminar y todas aquellas que requieren disposición del derecho.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 12 de febrero de 2020, inscrito el 13 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043109 del libro V, compareció Marlia Angela Guerrero Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.063.329 expedida en Bogotá, quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder amplio y suficiente al doctor Juan Pablo Ardila Pulido, identificado con cedula de ciudadanía No 80.881.254 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 230.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en nombre y representación de la sociedad de los siguientes actos: 1. Representante a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, en los que actúe como parte demandante, demandada, o apoderada de terceros. 2. la apoderada queda facultada para nombrar apoderados, otorgar poderes para la representación en procesos judiciales o concursales, sustituir los procesos, revocar el poder otorgado, reasumir. Desistir, transigir y conciliar. 3. Inicie y tramite hasta su terminación toda clase de procesos judiciales, en los que la sociedad que represento, actúe como demandante o apoderada, interponga recursos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su labor profesional, la apoderada queda facultada para desistir y retirar la demanda, así como desglosar. 4. inicie y tramite hasta su terminación procesos ejecutivos en los que ARFI ABOGADOS SAS. Reciba títulos valores con endoso en procuración. 5. para que otorgue poderes especiales en el trámite judicial de procesos educativos y concursales para el cobro de obligaciones. 6. La apoderada queda expresamente facultada para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copias o desgloses

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 14:47:21

Recibo No. AB20169230

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2016923080E7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de documentos; y, podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido. 7. para que solicite el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hayan decreto en los procesos adelantados. 8. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos en los que la sociedad actúe como parte demandante o apoderada. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos y otorgar poder especial para terminar y/o suspender todo tipo de procesos y otorgar poder especial para terminar y/o los procesos que adelante la sociedad en calidad de demandante, demandado o apoderado. 10. El apoderado, además de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., cuenta con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, interponer recursos, sustituir la representación judicial del proceso, conciliar, transigir, recibir, terminar y todas aquellas que requieren disposición del derecho.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000404 del 21 de febrero de 2002 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00817933 del 8 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 7329 del 2 de diciembre de 2009 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01345235 del 4 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1601 del 11 de abril de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01480832 del 20 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1601 del 11 de abril de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01480833 del 20 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 20 del 24 de noviembre de 2017 de la Junta de Socios	02299005 del 2 de febrero de 2018 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 14:47:21

Recibo No. AB20169230

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2016923080E7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6910**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 14:47:21

Recibo No. AB20169230

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2016923080E7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 132,435,429

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



- Favoritos
- Elementos elim... 15
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 9
- Borradores 6
- Elementos enviados
- Pospuesto 1
- Elementos elim... 15
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 23
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Memorial ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.439.192-6

H [Harold Manuel Agámez Marique <harold.agamezm@gmail.com>](#)
Mié 14/10/2020 4:22 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.439.192-6

Respetados señores:
Reciban un cordial saludo.
En cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, por este medio efectuamos la radicación de Memorial informando la ADMISIÓN A PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.439.192-6

El presente correo se remite con ajuste a los fines pertinentes.

Anexos: Memorial que se radica

POR FAVOR ACUSAR RECIBO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO

Atentamente,

HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE
Asesor Jurídico
Tel. 3612974 Cel. 3125399295

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Bogotá, D.C. 06 de octubre de 2020

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

**REF: ADMISION PROCESO DE REORGANIZACION TRADECO
INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.439.192-6**

Respetados Señores:

En cumplimiento de la **ORDEN** impartida por **EL JUEZ DEL CONCURSO**, mediante **Auto No. 509931 del 14 de septiembre de 2020** de la Superintendencia de Sociedades, con la presente les informamos que:

AVISO REORGANIZACION

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EN CONFORMMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2020-01-509931 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

AVISA:

1. Que por **auto identificado con Radicación No. 2020-01-509931 del 14 de septiembre de 2020**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA., identificada con Nit 900.439.192, domiciliada en la ciudad de Bogotá.,** en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.
2. Qué según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó de la lista de auxiliares de la justicia de esta Entidad como Promotor, al Doctor **GERMAN DARIO OLANO ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.399.350, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección **Calle 77A No. 70A-30 en la ciudad de Bogotá, Celular: 311-2427522, Correo electrónico gerolano2005@hotmail.com**.
4. Que el numeral quinto de la parte resolutive del citado Auto de Admisión se ordenó la Coordinación del proceso de reorganización de la sociedad **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. **900.439.192**, con el proceso de insolvencia que actualmente adelanta la sociedad **INNOVACIONES TECNICAS EN CIMENTACION SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. **900.636.346** y **TRADECO INDUSTRIAL SUCURSALCOLOMBIA** identificada con el Nit. **900.418.344**
5. Que se ordenara la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.
6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos arreglos relacionados con sus obligaciones, no adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada Ley.
7. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por el termino de cinco (5) días hábiles a partir del día de hoy **30 de septiembre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **06 de octubre de 2020** a las **5:00 p.m.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

Así mismo, en el **Numeral Noveno** del citado **Auto No. 509931 del 14 de septiembre de 2020, de la Superintendencia de Sociedades estipula: ... Noveno.** Ordenar al representante legal y al promotor: 2. Que comuniquen a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de Mayo de 2020 se levantaran por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

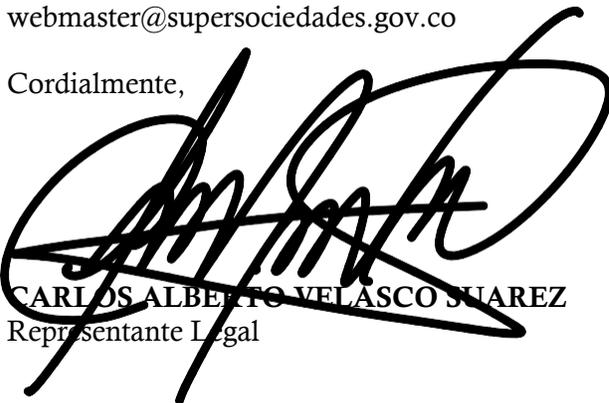
d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta:

A órdenes de la Superintendencia de Sociedades, en la Cuenta No. 110019196108, No. de Proceso 110019196108-02046079631

Finalmente, para efectos de la remisión del proceso deberán enviarse al Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, Ubicada en la Avenida El Dorado No. 51 - 80 de la Actual Nomenclatura Urbana de Bogotá D.C. y/o webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO VELASCO SUAREZ
Representante Legal



GERMAN DARÍO OLANO
Promotor

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 2
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 10
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Cívs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Memorail Rad. 11001310301020160007700 TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 30/10/2020 4:57 PM
 Para: harold.agamezm@gmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

H Harold Manuel Agámez Marique <harold.agamezm@gmail.com>
 Vie 30/10/2020 4:54 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: Carlos Alberto Velasco Suarez <carlos.velasco@tradeco.com>; gerolano2005@hotmail.com

11 Solicitud levantamiento e... 176 KB	INDU Certificado de E y RL.pdf 176 KB	AUTO ADMITE INDUSTRIAL R... 343 KB	Anexo No. 1 Consorcio Trade... 185 KB
---	--	---------------------------------------	--

4 archivos adjuntos (881 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Rad. 11001310301020160007700
Ref. Solicitud - Levantamiento medida cautelar de embargo

Carlos Alberto Velasco Suárez y German Darío Olano, quienes para efectos de la presente actuamos en nuestra calidad de Representante Legal y Promotor de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA N.I.T 900.439.192-6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, por este medio nos permitimos radicar memorial de solicitud de levantamiento de medidas cautelares con sus anexos.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020

Señor:

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Rad. 11001310301020160007700

Ref. Solicitud - Levantamiento medida cautelar de embargo

Carlos Alberto Velasco Suárez y German Darío Olano, quienes para efectos de la presente actuamos en nuestra calidad de Representante Legal y Promotor de TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.418.344-9, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, comedidamente me dirijo al despacho con el objeto de solicitar se sirvan ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo impuestas dentro de los procesos que cursan en el juzgado en contra de mi representada con fundamento en los siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Autos No. 2020-01-293331 del 24 de junio de 2020 y No. 460-006159 del 24 de Junio de 2020, proferidos dentro del Expediente No. 79631, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES convocó a mi representada TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.418.344-9, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
2. El gobierno nacional, con ocasión de la declaratoria de emergencia causada por el COVID-19, expidió el Decreto 772 de 2020, el cual señala en su artículo 4 lo siguiente:

Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.”

3. Conforme a lo previsto por los Literales “c” y “d”, numeral segundo del Ordinal NOVENO del Auto No. 2020-01-293331 del 24 de junio de 2020 el juez del concurso dispuso:

“ ...

- c. *Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*

En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

- d. *Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.*

“ ...”

4. En cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, los suscritos representante legal y promotor del concurso notificaron a su despacho la “*ADMISION PROCESO DE REORGANIZACION TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit 900.418.344-9.*”
5. Dado lo anterior, es procedente el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en contra de la sociedad TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.418.344-9, y en consecuencia se disponga la liberación de los recursos retenidos dentro de los procesos ejecutivos que cursan en su juzgado.

II. FUNDAMENTOS LEGALES.

Esta solicitud se eleva en el marco del Decreto 772 del 3 de junio del 2020 el cual dispone que:

“... para facilitar liquidez a los deudores en insolvencia y disminuir los trámites en los procesos, se requiere el levantamiento automático, por ministerio de la ley, de las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de manera que, sin necesidad de oficios por parte del Juez del Concurso, con la sola providencia de admisión, el deudor pueda solicitar al juez que conoce el proceso de ejecución el levantamiento de las medidas cautelares, lo cual significará economía procesal en el trámite de los procesos de insolvencia y liquidez pronta para el deudor.

Que para facilitar liquidez a los deudores en insolvencia y reducir los trámites en los procesos, se requiere el levantamiento automático, por ministerio de la ley, de las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos sobre bienes distintos a los sujetos a registro.

De igual forma, el artículo 4 de la mencionada norma señala que por virtud del inicio del proceso concursal, se levantarán las medidas cautelares sobre los activos no sujetos a registro que sean de propiedad de las empresas concursadas, razón por la cual se deben levantar las medidas cautelares sobre activos no sujetos a registro.

En igual sentido, la presente solicitud es concordante con la Ley 1116 de 2006, que dispone:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”

Así las cosas, no es posible continuar actuaciones ejecutivas en contra de la compañía por obligaciones objeto del proceso concursal, razón por la cual es necesario que se remitan los procesos ejecutivos o de cobros coactivos al Juez del Concurso.

Adicionalmente, debemos indicar que la compañía requiere los mencionados dineros de **CARÁCTER URGENTE** para **APALANCAR SU OPERACIÓN**, toda vez que al estar en el proceso de reorganización de la **Ley 1116 de 2006 NO PUEDE ACCEDER AL CREDITO EN EL SECTOR FINANCIERO** y tiene obligaciones post por pagar por concepto de arrendamientos, servicios públicos, salarios y seguridad social entre otros.

III. SOLICITUD.

De conformidad con lo expuesto, comedidamente solicito al despacho se sirva:

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo impuestas dentro de los procesos ejecutivos que cursan en el juzgado en contra de la sociedad TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.418.344-9.
2. Disponer la constitución y/o conversión de títulos de depósito judicial, a favor de la concursada TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.418.344-9.

IV. ANEXOS.

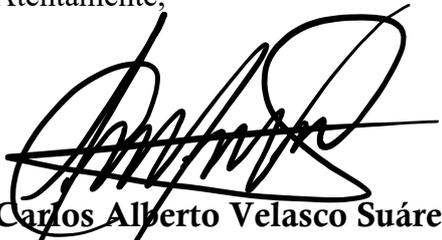
1. Auto No. 2020-01-293331 del 24 de junio de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

V. NOTIFICACIONES.

Mi representada recibe notificaciones en el e-mail. carlos.velasco@tradeco.com

El promotor del concurso Dr. German Darío Olano, recibe notificaciones en el e-mail. gerolano2005@hotmail.com

Atentamente,



Carlos Alberto Velasco Suárez
Representante Legal
Tradeco Industrial Sucursal Colombia
N.I.T 900.418.344-9



German Darío Olano
Promotor

ANEXO No. 1

CONSORCIO TRADECO LMI

NIT: 900.560.701-1

ANEXO DE EMBARGOS -RESPUESTA OPC

Nro OBLIGACION	FECHA EMBARGO (*1)	CONCEPTO	EMBARGO (VALOR RETENIDO)	INCREMENTO	DEPOSITO JUDICIAL	DESEMARGO	MOVIMIENTO ACUMULADO	SALDO FINAL POR PROCESO A LA FECHA	OFICIO DEL JUZGADO	N PROCESO JUDICIAL	JUZGADO QUE IMPUSO LA MEDIDA	CIUDAD DE ORIGEN
1	23/04/2015	EMBARGO	800.000.000	0	0	0	800.000.000		1718	2015-00073-00	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	CÚCUTA
1	29/05/2015	OF.DE DESEMBARGC	0	0	0	-800.000.000	-800.000.000	0	2532	2015-00073-00	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	CÚCUTA
2	28/09/2015	EMBARGO	2.182.500.000	0	0	0	2.182.500.000		2591	2015-1209	JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	BOGOTA D.C.
2	3/12/2015	DEP.JUDICIAL 454102	0	0	-268.931.730	0	-268.931.730		No aplica	2015-1209	JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	BOGOTA D.C.
2	23/11/2017	AUMENTA MEDIDA	0	1.817.500.000	0	0	1.817.500.000	3.731.068.270	2017	2015-1209	JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	BOGOTA D.C.
3	5/10/2015	EMBARGO	715.000.000	0	0	0	715.000.000	715.000.000	5302	2015-00785-00	JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	BOGOTA D.C.
4	9/11/2015	EMBARGO	77.611.000	0	0	0	77.611.000		3335	2015-01430-00	JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTA D.C.
4	18/05/2017	DEP.JUDICIAL 259380	0	0	-75.282.670	0	-75.282.670	2.328.330	No aplica	2015-01430-00	JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTA D.C.
5	10/11/2015	EMBARGO	352.000.000	0	0	0	352.000.000	352.000.000	3939	2015-00401-00	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	ACACIAS - META
6	23/11/2015	EMBARGO	23.000.000	0	0	0	23.000.000	23.000.000	5104	2015-00789-00	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	CUCUTA
7	15/12/2015	EMBARGO	1.668.061.458	0	0	0	1.668.061.458	1.668.061.458	6652	2015-00323-00	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	CUCUTA
8	28/12/2015	EMBARGO	180.000.000	0	0	0	180.000.000		6784	2015-00636	JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	BOGOTA D.C.
8	21/09/2017	DEP.JUDICIAL 283532938	0	0	-174.600.000	0	-174.600.000	5.400.000	No aplica	2015-00636	JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	BOGOTA D.C.
9	7/04/2016	EMBARGO	400.000.000	0	0	0	400.000.000	400.000.000	372	2015-00654	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO	BOGOTA D.C.
10	7/04/2016	EMBARGO	158.000.000	0	0	0	158.000.000	158.000.000	327	2015-01393-00	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTA D.C.
11	8/04/2016	EMBARGO	74.000.000	0	0	0	74.000.000	74.000.000	1714	2016-00054-00	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	CÚCUTA
12	11/05/2016	EMBARGO	1.111.000.000	0	0	0	1.111.000.000		333	2016-0030	JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO	BOGOTA D.C.
12	19/03/2020	OF.DE DESEMBARGC	0	0	0	-1.111.000.000	-1.111.000.000	0	2732	2016-0030	JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO	BOGOTA D.C.
13	24/05/2016	EMBARGO	106.500.000	0	0	0	106.500.000		488	2016-00103-00	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C.
13	10/09/2019	OF.DE DESEMBARGC	0	0	0	-106.500.000	-106.500.000	0	1.456	2016-00103-00	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C.
14	26/05/2016	EMBARGO	285.000.000	0	0	0	285.000.000	0	1274 Y 1276	2015-00684	JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO	BOGOTA D.C.
14	31/08/2017	OF.DE DESEMBARGC	0	0	0	-285.000.000	-285.000.000	0	1230	2015-00684	JUZGADO 13 CIVIL /DIAN OF 1-32-244-441-1765	BOGOTA D.C.
15	14/06/2016	EMBARGO	37.000.000	0	0	0	37.000.000	37.000.000	942	2016-252	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C.
16	16/06/2016	EMBARGO	4.012.800.400	0	0	0	4.012.800.400	4.012.800.400	4112	201600177	JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO	BOGOTA D.C.
17	24/06/2016	EMBARGO	75.000.000	0	0	0	75.000.000	75.000.000	1522, 2548 y 2549	2015-00654	JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO	BOGOTA D.C.
18	13/07/2016	EMBARGO	10.300.000	0	0	0	10.300.000	10.300.000	4065	2015-00610-00	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL	CUCUTA
19	7/09/2016	EMBARGO	130.000.000	0	0	0	130.000.000	130.000.000	2016-5844	2016-00113-00	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	CUCUTA
20	5/10/2016	EMBARGO	4.700.000	0	0	0	4.700.000	4.700.000	1446	2016-00607-00	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C.
21	8/11/2016	EMBARGO	26.000.000	0	0	0	26.000.000	26.000.000	2150	2016-00464-00	JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C.
22	8/11/2016	EMBARGO	295.210.101	0	0	0	295.210.101	295.210.101	1305	2016-00318	JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO	BOGOTA D.C.
23	12/12/2016	EMBARGO	83.000.000	0	0	0	83.000.000	83.000.000	03421-16S	2015-01180-00	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C.
24	13/02/2017	EMBARGO	26.000.000	0	0	0	26.000.000	26.000.000	13	2016-00391-00	JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C.
25	6/03/2017	EMBARGO	999.999.999	0	0	0	999.999.999	999.999.999	1435	2015-01690-00	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL/NO INFORMO CUANTIA	BOGOTA D.C.
26	22/08/2017	EMBARGO	167.285.000	0	0	0	167.285.000	167.285.000	RES 20170213000001	2015-00684	DIAN BOGOTA -REMANENTES	BOGOTA D.C.
27	3/10/2017	EMBARGO	555.734.000	0	0	0	555.734.000	555.734.000	011-2017	011-2017	MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA	CASTILLA LA NUEVA-META
28	8/11/2017	EMBARGO	41.000.000	0	0	0	41.000.000	41.000.000	9706	2017-00969-00	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL	CUCUTA
TOTALES			14.596.701.958	1.817.500.000	-518.814.400	-1.502.500.000	13.592.887.558	13.592.887.558				

(*1 Se documentó la fecha de llegada a correspondencia de ECOPETROL S.A.)



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-293331

Tipo: Salida Fecha: 24/06/2020 09:10:27 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900418344 - TRADECO INDUSTRIAL Exp. 79631
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006159

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Tradeco Industrial Sucursal Colombia

Asunto

Convoca proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

79631

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito 300-000047 de 28 de junio de 2019, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, solicitó convocar a Tradeco Industrial Sucursal Colombia, a un proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial, previsto en la Ley 1116 de 2006.
- A través de oficio 2019-01-366633 de 10 de octubre de 2019, se requirió al deudor a fin de que aportara la información señalada en los artículos 9, 10 (subrogado por el artículo 30 de la Ley 1429 de 2010 y 13 de la Ley 1116 de 2006. Para tal efecto, se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo.
- Con memoriales 2019-01-424523 de 28 de noviembre de 2019 y 2019-01-477847 de 16 de diciembre de 2019, se presentó respuesta al oficio 2019-01-366633 de 10 de octubre de 2019.
- Mediante oficio 2020-01-133143 de 16 de abril de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.
- Con radicado 2020-01-163028 de 07 de mayo de 2020 dio respuesta al oficio 2020-01-133143 de 16 de abril de 2020.
- Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: Tradeco Industrial Sucursal Colombia, con N.I.T. 900418344-9, dirección de notificación judicial: calle 103 No. 12-44 apto 401. Sucursal de la sociedad Tradeco Industrial Sociedad Anónima de Capital Variable domiciliada en el estado de Veracruz (Mexico) establecida en Colombia por escritura pública No. 509 de la Notaría 11 del 1 de marzo de 2011, inscrita el 3 de marzo de 2011, bajo el No. 00196191 del Libro VI. "Objeto Social: como consecuencia de la resolución que antecede, se aprueban las actividades que se	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





describen a continuación, a efecto de que la sucursal establecida en Bogotá, Colombia, pueda cumplir con el objeto social de Tradeco Industrial, S.A. de C.V.

a) construcción de todo tipo de obras civiles tanto públicas como privadas, incluyendo enunciativa más no limitativamente obras de infraestructura, obras industriales, todo tipo de obras y trabajos para la industria del petróleo, así como la promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales o comerciales, por cuenta propia o de terceros.

b) participar en todo tipo de concursos y licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales convocadas enunciativa más no limitativamente por el estado, dependencia gubernamentales, entidades y/u organismos desconcentrados y/o descentralizados, empresas y/u organismos privados, en Bogotá o en cualquier parte de la república de Colombia, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/ para la prestación de todo tipo de servicios.

c) la prestación de servicios ambientales, particularmente el manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos incluyendo, pero sin limitar las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico, o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos.

(...)"

De folio 10 a 17 del memorial escritos 2019-01-424523 de 28/11/2019.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

Mediante Memorando 300-000047 de 28 de junio de 2019, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, solicitó convocar a Tradeco Industrial Sucursal Colombia a un proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial, previsto en la Ley 1116 de 2006.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho, mediante oficios 460-107199 de 10 de octubre de 2019, requiero a la deudora para que presentara la información necesaria para resolver la solicitud.

Con escrito 2019-01-424523 de 28/11/2019 Yves Loustalot Laclette Macias en calidad de representante legal presentó repuesta al requerimiento. Así mismo solicitó, designar al representante Legal como promotor que cumplirá las funciones previstas en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1116 de 2006.

Con escrito 2019-01-477847 de 16/12/2019, Carlos Alberto Velasco Suárez, solicitó su nombramiento como promotor dentro del trámite de reorganización empresarial al cual fue convocada la compañía por tener la condición de representante legal.

En dicho documento se aporta certificado de existencia y representación lega donde consta el señor Carlos Alberto Velasco Suárez fue designado como representante legal por Escritura Pública no. 61483 de Notaría Extranjera De (Fuera Del País) del 26 de noviembre de 2019, inscrita el 9 de diciembre de 2019 bajo el número 00301682 del libro VI.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En el escrito de solicitud el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control invocó el numeral 7° del artículo 85 de la Ley 222 de 1995. Así mismo explicó que existe una situación crítica de carácter económico, por cuanto la sucursal no cuenta con suficiente liquidez, posee un alto endeudamiento que supera en un 100% los activos y presenta una alta exposición al riesgo cambiario como los refleja los gastos reportados por diferencia en cambio.

En el memorial 2020-01-163028 de 07/05/2020 Anexos AAB y AAC se aporta relación de acreencias soporte cesación de pagos

De igual forma reiteran que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, debido a que tiene obligaciones vencidas por más de noventa días que superan más del diez por ciento (10%) de su pasivo total, de conformidad con la relación que se adjunta.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en la solicitud:



No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 19 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 representante legal, contador y revisor fiscal de la sucursal certifican que no se encuentra en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 21 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 el representante legal, contador y revisor fiscal de la sucursal certifican que se lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la Ley, los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios actividades y que viene aplicando el nuevo marco técnico normativo de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera para pymes (Decreto 3022 de 2013)	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 25 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 el representante legal, contador y revisor fiscal de la sucursal certifican que se existen obligaciones vencidas por concepto de: a) retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales b) descuentos efectuados a los trabajadores y c) aportes al sistema de seguridad social, cuyos saldos sarao cancelados dentro de los siguientes 18 meses en cuotas trimestrales.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 23 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 el representante legal, contador y revisor fiscal de la sucursal certifican que no tiene pensionados a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: De folio 27 a 96 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 Se aporta; De folio 27 a 62 se obra conjunto completo de estados financieros a 31/12/17 comparativos con 31/12/16 y el respectivo dictamen del revisor fiscal. De folio 63 a 96 obra conjunto completo de estados financieros a 31/12/18 comparativos con 31/12/17 y el respectivo dictamen del revisor fiscal. En el memorial 2020-01-163028 de 07/05/2020 Anexo AAE se aporta Estados financieros a 31 de diciembre de 2016 comparativo con 2015 y Dictamen del revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: De folio 98 a 108 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 Se aporta estado de situación financieros, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo de la sucursal a 31/05/19. En el radicado 2020-01-163028 de 07/05/2020 Anexo AAO se aportan Estados financieros a 31 de mayo de 2019 junto con sus notas.	



En el Anexo AAD el revisor fiscal expresa que TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900.418.344-9, está en funcionamiento y continuara su actividad dentro del futuro previsible, de acuerdo con lo expresado por su Administración y Directivas. Por lo tanto, la misma no tiene la intención, ni la necesidad de liquidar o recortar la escala de sus operaciones; en igual sentido, la sucursal como negocio en marcha continuara desarrollando su objeto social en el marco de la reorganización.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: De folio 104 a 130 del memorial 2019-01-479747 del 28/11/2019 se aporta Inventario de Activos y Pasivos con corte al 31 de mayo de 2019. En los Anexos AAF, AAG, AAH, AAI, AAJ, AAK, AAL, AAM, AAN del radicado 2020-01-163028 de 07/05/2020 se aporta inventario de activos y pasivos.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: De folio 132 a 135 del memorial 2019-01-479747 del 28/11/2019 se aporta Memoria explicativa de causas de la insolvencia de Tradeco Industrial Sucursal Colombia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 137 del memorial 2019-01-479747 del 28/11/2019 se aporta propuesta de flujo de efectivo para cumplir con obligaciones contractuales.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: De folio 139 a 167 del memorial 2019-01-479747 del 28/11/2019 se aporta Plan Desarrollo de Negocios - Tradeco Industrial S.A. de C.V. Sucursal Colombia.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: De folio 169 a 185 del memorial 2019-01-479747 del 28/11/2019 se aporta Pasivos Calificación y Graduación de Créditos y proyecto de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 187 del memorial 2019-01-424523 de 28/11/2019 el representante legal, contador y revisor fiscal de la sucursal certifican que no tiene bienes inmuebles o inmuebles que se encuentren garantizando obligaciones propias o de terceros.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para adelantar un proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Convocar a Tradeco Industrial Sucursal Colombia con NIT. 900.418.344, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización Tradeco Industrial Sucursal Colombia, con Nit. 900.418.344 con el proceso de insolvencia adelantado por la sociedad Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia con Nit. 900.636.346. En virtud de dicha coordinación, ordenar la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un promotor para el proceso de reorganización, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.
2. La coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
5. Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos.

Quinto. Designar como promotor a:

Nombre	German Darío Olano Ortiz
Cedula de ciudadanía	79399350
Contacto	Dirección: Calle 77A No. 70 A 30 Bogotá, D.C. Teléfono: 4765961 Celular: 3112427522 Correo Electrónico: gerolano2005@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$42.134.540	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$84.269.080	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$84.269.080	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.



Sexto. Prevenir a la sociedad deudora y a sus administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Séptimo. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de



noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Que vencido el término previsto en la Ley para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

4. Que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.
5. Que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.
6. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Noveno. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten



procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

- d. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.



Undécimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Duodécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.418.344-9 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02072017
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 2011
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Activos totales: \$ 152,988,878,376

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 103 # 12-44 Apto 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contadorgeneral.colombia@tradeco.com
Teléfono comercial 1: 4734322
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 103 # 12-44 Apto 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: coljuridica.infra@tradeco.com
Teléfono para notificación 1: 4734322
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Que por Escritura Pública No. 509 de la Notaría 11 del 01 de marzo de 2011 inscrita el 03 de marzo de 2011 bajo el No. 00196191 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad TRADECO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE domiciliada en el estado de Veracruz (México) de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una Sucursal.

REFORMAS ESPECIALES

Que mediante resolución No. 300-002283 del 24 de junio de 2016, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el número 00271599 del libro VI, la Superintendencia de Sociedades resuelve someter a control de esta superintendencia a la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-006159 del 24 de junio de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo complementan o adicionan, resolvió convocar al proceso de reorganización a la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2020 con el No. 00004906 del libro XIX.

CERTIFICA:

Mediante Aviso No. 415-000202 del 23 de julio de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sucursal de sociedad extranjera, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2020 con el No. 00004906 del libro XIX.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-006159 del 24 de junio de 2020, inscrito el 14 de Octubre de 2020 bajo el No. 00004906 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia a:

Nombre: Olano Ortiz German Darío

Documento de Identificación: C.C. 79.399.350

Dirección del promotor: Calle 77 A No. 70 A - 30 Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 4765961 celular: 3112427522

Correo electrónico: gerolano2005@hotmail.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

CERTIFICA:

Mediante Auto No. No. 460-009517 del 14 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordena la coordinación del proceso de reorganización de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA con el adelantado por INNOVACIONES TECNICAS EN CIMENTACION SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, el cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio 13 de Octubre de 2020 con el No. 00004899 del libro XIX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 1 de marzo de 2091.

OBJETO SOCIAL

Como consecuencia de la resolución que antecede, se aprueban las actividades que se describen a continuación, a efecto de que la sucursal establecida en Bogotá, Colombia, pueda cumplir con el objeto social de TRADECO INDUSTRIAL, S.A. de C.V. A) Construcción de todo tipo de obras civiles tanto públicas como privadas, incluyendo enunciativa más no limitativamente obras de infraestructura, obras industriales, todo tipo de obras y trabajos para la industria del petróleo, así como la promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales o comerciales, por cuenta propia o de terceros. B) Participar en toda tipo de concursos y licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales convocadas

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

enunciativa más no limitativamente por el estado, dependencia gubernamentales, entidades y/u organismos desconcentrados y/o descentralizados, empresas y/u organismos privados, en Bogotá o en cualquier parte de la República de Colombia, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/ para la prestación de todo tipo de servicios. C) La prestación de servicios ambientales, particularmente el manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos incluyendo pero sin limitar las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico, o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos. D) Comprar, vender, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar y ensamblar, proporcionar mantenimiento y servicio; reparar y en general comercializar toda clase de bienes muebles. E) Representar o ser agentes, distribuidores, mediadores, intermediarios o comisionistas en cualquier parte de la República de Colombia de empresas industriales, comerciales o prestadoras de servicios nacionales o extranjeras. F) Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías de cualquier carácter, tales como de mercadotecnia, legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales; análisis de resultado de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital. G) Prestar y recibir servicios de consultoría de materia de relaciones industriales, tales como selección, contratación, capacitación, planeación de recursos humanos, administración de personal en general y en especial para el ramo de la industria de la construcción de obras públicas y privadas; la realización de cualquier trámite o gestión ante diversas dependencias así como lo relativo en materia de relaciones industriales. H) Dar y recibir servicios de consultoría en organización empresarial, comunicaciones, sistemas y procedimientos administrativos, así como procesamiento de datos. I) Prestar y recibir servicios profesionales y consultoría en asuntos comerciales tales como estudio e investigación de mercados, sistemas de comercialización y distribución, desarrollo de producto, propaganda publicidad y promociones de venta, relaciones públicas y trámites ante diversa instituciones y organismos públicos y privados. J) Proporcionar toda clase de servicios técnicos y administrativos en el país o en el extranjero y recibir dichos servicios. K) Promover, adquirir, enajenar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o tomar arrendamiento, poseer, permutar, gravar y dar en garantía la propiedad o posesión de toda clase de bienes, principalmente inmuebles, así como de derechos reales o personales sobre ellos, inclusive los que sean necesarios o convenientes para las operaciones de las sociedades e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación. L) Promover, constituir, invertir, participar como accionista o socio, organizar, administrar y supervisar toda clase de asociaciones, empresas, negocios o sociedades, ya sean de naturaleza mercantil o civil, así como la adquisición, inversión y enajenación de toda clase de valores, acciones y participaciones en otras sociedades, empresas o negocios o asociaciones. M) Desarrollar, obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres comerciales, derechos de autor, franquicias, opciones y preferencias y derechos sobre ellos, ya sean en cualquier parte de la república mexicana o en el extranjero; así como obtener y conceder de o a terceros, licencias para la explotación de dichas patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales, invenciones, derechos de autor y franquicias. N) Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial, con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos o financiamientos a las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación, o a los socios y accionistas o asociados que forman parte de éstas. O) Otorgar toda clase de garantías, de avales, de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de otras sociedades, asociaciones e instituciones en las que en la sociedad tenga o participación así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantías. P) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, acciones, obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios, avalar o garantizar en cualquier forma, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de terceros y de las sociedades en las que tenga participación

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su capital social. Q) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, poseer, permutar, y dar en garantía la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo toda clase de maquinaria y equipo, así como de derechos reales o personales sobre ellos, inclusive los que sean necesarios o convenientes para las operaciones de las sociedades o instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación. R) Aceptar, conferir o delegar toda clase de poderes, representaciones y mandatos tanto con representación como sin representación. S) En general celebrar y realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones, accesorios o accidentales, civiles mercantiles o de cualquier otra naturaleza. Por lo que también enunciativa y no limitativamente podrá: A) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior. B) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes franquicias, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad o concesiones de alguna autoridad. C) Formar parte de otras sociedades de objeto similar. D) La constitución de hipotecas, prendas, finanzas y cualesquier otra garantía, así como otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros y construir garantías a favor de terceros. E) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. F) Adquirir acciones participaciones partes de interés obligaciones de toda clase de empresas o sociedades formar parte en ellas y entrar en comandita G) La apertura de oficinas, comercios, stands, exposiciones, ferias, convenciones y cualquier otro establecimiento donde la empresa puede ejecutar o promover alguna o la totalidad de sus objetos sociales. H) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. I) Adquirir o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. J) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. K) El transporte en vehículos propios o de terceros de todos los artículos, productos, maquinaria herramienta, agregados o materiales necesarios para el desarrollo del objeto social. L) En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ya sean civiles, mercantiles o de crédito.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$9.000.000,00

Que mediante Oficio No. 3311 del 9 de diciembre de 2015, inscrito el 11 de diciembre de 2015, bajo el No. 00152001 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-1209 de CROIL SERVICIOS E INGENIERIA SAS contra CONSORCIO TRADECO-LMI integrado por las sociedades TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA y LA MEJOR INGENIERIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, con límite de la medida (\$2.900.000).

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 358 del 1 de abril de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el No. 00152965 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., informa que da alcance al oficio 3311 del 9 de diciembre de 2015, inscrito el 11 de diciembre de 2015, bajo el No. 00152001 del libro VIII, en el sentido de indicar que el límite de la medida del embargo es \$2.910.000.000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 420 del 31 de marzo de 2016, inscrito el 19 de abril de 2016 bajo el No. 153169 del libro VIII, el Juzgado 16 civil del circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 110013103016201500556 de ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida 2.350.000.000.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 422 del 31 de marzo de 2016, inscrito el 19 de abril de 2016 bajo el No. 00153182 del libro VIII, el Juzgado 16 civil del circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301620150056 de ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA decreto el embargo de las

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuotas de interés social que posee TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA como accionista de la sociedad CONSORCIO ITT. CONSORCIO TRADECO LMI, CONSORCIO TRADECO, CONSORCIO CORREDORES LAX048, CONSORCIO CORREDORES LAX051, CONSORCIO MENSULA TRADECO y CONSORCIO TRADECO SP. Se Limita de la medida \$ 2.350.000.000

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 540 del 11 de abril de 2016, inscrito el 21 de abril de 2016 bajo el No. 153209 del libro VIII, el Juzgado 16 civil del circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 110013103016201500545 de ELECTRICOS IMPORTADOS S.A. EIMPSA contra ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO ITT se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 783 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 24 de mayo de 2016 bajo el No. 00153801 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito Oral de Cartagena, comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular de AGROMARINOS J MORENO & CIA S.A.S. contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, ISOLUX DE COLOMBIA LTDA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1468 del 29 de agosto de 2016, inscrito el 7 de septiembre de 2016 bajo el No. 00155990 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 13-001-31-003-001-2016-00338-00 de AYA MULTISERVICIOS S.A.S, contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, ISOLUX INGENIERIA S.A., TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1774 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 13 de octubre de 2016 bajo el No. 00156681 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular de Neyla Florez Mogollon, contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, ISOLUX DE COLOMBIA LTDA., TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1829 del 7 de octubre de 2016, inscrito el 28 de octubre de 2016 bajo el No. 00156893 del libro VIII, el Juzgado 15

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301520150058300. de ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, sucursal de la sociedad extranjera TRADECO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se decretó el embargo de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3626 del 9 de diciembre de 2015, inscrito el 14 de marzo de 2017 bajo el No. 00159281 del libro VIII, el Juzgado 16 civil del circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 110013103016201500580, de: ISOLUX INGENIERIA S.A SUCURSAL COLOMBIA, contra: TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de la sucursal de la sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017ee108423 del 14 de junio de 2017, inscrito el 4 de octubre de 2017 bajo el No. 00163401 del libro VIII, la Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección de Impuestos Distritales, Subdirección de Reacudación, cobro y cuentas corrientes, comunicó que mediante resolución DDI-032347 del 14/06/2017, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ \$86.410.500.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5888 del 02 de octubre de 2017, inscrito el 4 de octubre de 2017 bajo el No. 00163401 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400301820150108000, de: EMYTANK COLOMBIA S.A.S., contra: ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de la sucursal de la sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1156 del 24 de agosto de 2017, inscrito el 5 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163415 del libro VIII, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que dentro del Proceso Ejecutivo Singular N° 110013103010201600140 de: EMYPRO SUCURSAL COLOMBIA contra: ISOLUX INGENIERIA SA SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO ITT se decretó el embargo de la sucursal de la referencia. Que mediante Oficio No. 0083 del 28 de enero de 2019, inscrito el 21 de febrero de 2019 bajo el No. 00173620 del libro VIII, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comunico que la medida cautelar de la referencia queda a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Certifica:

Que mediante Oficio No. 2306 del 24 de agosto de 2017, inscrito el 2 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164018 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), comunico que dentro del Proceso Ejecutivo Singular N° 13001-31-03-005-2017-0210-00, de DINACOL S.A., contra: ISOLUX INGENIERIA SA, TRADECO INDUSTRIAL y TRADECO INFRAESTRUCTURA, se decretó el embargo de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia. Límite de la medida \$275.450.257

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4897 del 26 de octubre del 2017, inscrito el 17 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164320 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, comunico que dentro del Proceso Ejecutivo No.1100131030382016-00256-00, de LATCO SOLUTIONS SAS contra: ISOLUX INGENIERIA SA, TRADECO INDUSTRIAL y TRADECO INFRAESTRUCTURA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5276 del 03 de agosto de 2018, inscrito el 17 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00170570 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), comunico que en el Proceso Ejecutivo No. 54001-40-03-001-2018-00416-00, de: VÁLVULA Y ACCESORIOS DEL NORTE LTDA, contra: CONSORCIO TRADECO LMI y otros, se decretó el embargo de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO

Se otorga al señor Fernando Beristain Rodríguez, poder general para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma y solo en lo relativo a la sucursal que se establecerá en la República de Colombia, títulos de crédito así como para abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas, en los términos de lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito y las leyes aplicables en la República de Colombia. Para efectos del poder para suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma títulos y operaciones de crédito y solo en lo relativo a la sucursal 1 que se establecerá en la República de Colombia los apoderados antes nombrados podrán ejercerlo

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cada uno separadamente excepto cuando la operación sea por un monto mayor \$2500.00 USD (dos mil quinientos dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos, dicho poder deberá ser ejercido por dos de los apoderados designados, sin embargo cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a \$100.000.00 (cien mil dólares 00/100 USD) o su equivalente en pesos colombianos, los apoderados deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha operación.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Escritura Pública No. 61483 del 26 de noviembre de 2019, de Notaría Extranjera de (Fuera Del País), inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2019 con el No. 00301682 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Velasco Suarez Carlos Alberto	C.C. No. 000001026574243

REVISORES FISCALES

Mediante Escritura Pública No. 20669 del 7 de julio de 2016, de Notaría Extranjera de (Fuera Del País), inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2016 con el No. 00259568 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Romero Sanchez Francisco Fernando	C.C. No. 000000019451190 T.P. No. 55191-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 61483 de la Notaría Extranjera del 26 de noviembre de 2019, inscrita el 9 de Diciembre de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00301682 del libro VI, compareció Carlos Alberto Velasco Suárez, en su calidad de Representante Legal de la sucursal de la sociedad extranjera de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio, cumplido y bastante para representar a la sociedad en la república de Colombia como agente representante a efecto de llevar a cabo todos los trámites necesarios ante las oficinas, notarías, dependencias y/o autoridades correspondientes para constituir una sucursal o agencia en dicho país, con poder suficiente para declarar ante el notario o autoridad respectiva. Poder general para ejecutar actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la república de Colombia, para que lo ejercite en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de Colombia. Estas facultades las podrán ejercer individualmente el apoderado con la limitante de que, para actos cuyo importe implique una suma mayor a doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, dicho apoderado deberá actuar conjuntamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades. Cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, los apoderados que actúen de forma conjunta deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas para poder realizar dicha operación. En caso de que se requiera enajenar bienes o activos, el apoderado deberá contar con la autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha enajenación. Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la república de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y sólo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de Colombia. Estas facultades las podrán ejercer individualmente el apoderado con la limitante de que, para actos cuyo importe implique una suma mayor a doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, dicho apoderado deberá actuar conjuntamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades. Cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a un millón de dólares, moneda de

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20**

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, los apoderados que actúen de forma conjunta deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas para poder realizar dicha operación. El apoderado podrá sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para sí el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito Federal y sus correlativos aplicables en la república de Colombia, para que representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo ya sean federales, estatales o municipales, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquellas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la república de Colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de Colombia. Poder general para otorgar, suscribir, a valar y negociar de cualquier otra forma y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de Colombia, títulos de crédito, así como para abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas, en los términos de lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito y las leyes aplicables en la república de Colombia. Estas facultades las podrán (así) ejercer individualmente el apoderado con la limitante de que, para actos cuyo importe implique una suma mayor a doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, dicho apoderado deberá actuar conjuntamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades. Cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, moneda nacional o en otras monedas, los apoderados que actúen de forma conjunto deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas para poder realizar dicha operación. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y su correlativo de los demás códigos civiles de los estados de la república mexicana y del código civil federal, así como de sus correlativos aplicables en la república de Colombia, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta (así) de la ley federal del trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la sociedad en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la representen ante las juntas de conciliación y arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la constitución política de los estados unidos mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan. de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la ley federal del trabajo y también la representación legal de la sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad enjuicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (así), en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco (así), ochocientos setenta y seis (así)

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho (así), ochocientos setenta y nueve (así) y ochocientos ochenta y cuatro (así) de la referida ley federal del trabajo. Poder especial para que lo ejerzan conjunta o separadamente, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda para representar a la sucursal de la sociedad en la república de Colombia, en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos y licitaciones tanto públicas como privadas, en la república mexicana y en el extranjero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos de adjudicación y fallos; presentar inconformidades, impugnaciones o cualquier recurso que resultare procedente y en sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que atienda el éxito de la sociedad en las invitaciones, adjudicaciones directas, concursos y licitaciones en que participe; asimismo, se faculta a los apoderados (así) para celebrar y firmar en nombre de la sociedad todos aquellos contratos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 36872 de la Notaría 221 extranjera, del 30 de noviembre de 2012, inscrita el 7 de febrero de 2013, bajo el No. 00219183 del libro VI, compareció Jhoana Andrea Torrescano Díaz en su calidad de delegado especial de TRADECO INDUSTRIAL S.A. DE C.V., por medio de la presente escritura pública, se protocoliza el acta de la asamblea de accionistas de TRADECO INDUSTRIAL S.A. DE C.V., de fecha 22 de noviembre de 2012 medio del cual se confiere poder general a Juan José Suarez Perusquía, identificado con pasaporte No. G02441600, para suscribir, avalar y negociar de cualquier forma títulos y operaciones de crédito en la República de Colombia el cual podrá ser ejercido por el apoderado en representación de la sociedad y su Sucursal en Colombia, únicamente previa carta autorización que para cada operación de crédito sea aprobada y firmada por dos de los siguientes apoderados federico Alberto Martínez Urmeneta, Sergio Toscano del Olmo, Yves Loustalot Laclette Macias, Hilario de Jesus Orozco Unzueta, David Ignacio Espinosa Guzman y/o Fernando Beristain Rodríguez; en el entendido de que la carta de autorización aquí referida podrá ser exhibida a la institución que corresponda, en original o copia simple, según se requiera.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 38770 de Notaría extranjera, del 2 de mayo de 2013, inscrita el 18 de septiembre de 2013, bajo el No. 00226604 del libro VI, compareció Sergio Toscano del Olmo en su calidad de representante legal de TRADECO INDUSTRIAL, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Roman Chavez Lagunes identificado con cédula de extranjería temporal No. 434.687, para que los ejercite con las siguientes facultades: A) Poder especial, especial en cuanto a su objeto pero tan amplio como sea necesario en cuanto a sus facultades, para representar a la compañía y su sucursal colombiana, en toda clase de actos, contratos y controversias, sin límite de cuantía, que deban adelantarse ante cualquier autoridad de orden administrativo, jurisdiccional y/o ante terceros de la República de Colombia, que puedan presentarse en desarrollo del negocio de la compañía en Colombia, especialmente, pero no limitándose a procesos de selección, concursos y licitaciones públicas y/o privadas en la República de Colombia; los apoderados están facultados para solicitar y adquirir pliegos de condiciones o términos de referencia, firmar y presentar todo tipo de ofertas técnicas y económicas, posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a toda clase de audiencias, visitas y actos de adjudicación; presentando inconformidades o impugnaciones y, llevando a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, frente a las dependencias e instituciones públicas y/o privadas, que tienda al éxito de la compañía y su sucursal colombiana, en los procesos de selección, concursos y licitaciones en que participe. Los apoderados podrán constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, para que actúen a nombre de la compañía y su sucursal colombiana, en todos aquellos asuntos, trámites y procesos, en los que la misma deba concurrir como parte, tercero o interesada, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública y/o privada. B) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y sus correlativos del código civil federal y sus concordantes en los demás códigos civiles de los diversos estados de la república mexicana. Por lo que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos civiles, mercantiles, laborales, penales, administrativos o fiscales entre

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otros, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas, en materia penal y para desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley; y viii. Para presentar toda clase de escritos. C) Poder general para actos de administración, para que lo ejercite con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal en vigor y sus correlativos del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás códigos civiles de los diversos estados de la República mexicana. El apoderado no podrá vender bajo ninguna circunstancia los bienes y activos de la sociedad. D) Poder de representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la ley federal del trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo; asimismo, podrá comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la ley federal del trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos sesenta y ocho,

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenio laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Igualmente podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo podrá comparecer en representación de la sociedad, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los trabajadores. E) Poder para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier forma, títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito así como para abrir todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas. Segunda. Las facultades a que alude la cláusula anterior, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante las juntas de conciliación, de conciliación y arbitraje, locales o federales, autoridades del trabajo, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 40320 de la Notaría de México, Distrito Capital, del 29 de agosto de 2013, inscrita el 29 de octubre de 2013 bajo el No. 00228006 del libro V, compareció Sergio Toscano del Olmo en su calidad de representante legal de la sociedad TRADECO INDUSTRIAL, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a favor del señor José Román Chávez Lagunes, para que los ejercite con las siguientes facultades: A).- Poder general para actos de administración, para que lo ejercite con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal en vigor y sus correlativos del código civil federal y sus concordantes en los demás códigos civiles de los diversos estados de la república mexicana. El apoderado no podrá vender bajo ninguna circunstancia los bienes y activos de la sociedad. B).- Poder de representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la ley federal del trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo; asimismo, podrá comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la ley federal del trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenio laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Igualmente podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo podrá comparecer en representación de la sociedad, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los trabajadores.

Que por Escritura Pública No. 607 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 9 de marzo de 2012, inscrita el 30 de abril de 2013 bajo los No. 00221923 y 00221924 del libro VI, compareció Mario Enrique Diez Cardenas identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.297 que por medio de la presente escritura pública presentan su protocolización y guarda poder especial otorgado por TRADECO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de Juan Jose Suarez identificado con cédula de extranjería No 395951 y Luis Alfonso Parra identificado con cédula de extranjería No. 391838 otorgado mediante escritura No. 33555 libro 1264 del libro 31 de enero de 2012 en México D.F , en la Notaría 221 de México D.F , para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un poder especial, especial en cuanto a su objeto pero tan amplio como sea necesario en cuanto a sus facultades, para representar a la compañía y sucursal colombiana, en toda clase de actos, contratos y controversias, sin límite de cuantía, que deban adelantarse ante cualquier autoridad de orden administrativo, jurisdiccional y/o ante terceros de la República de Colombia, que puedan presentarse en desarrollo del negocio de la compañía en Colombia, especialmente, pero no limitándose a procesos de selección, concursos y licitaciones públicas y/o privadas en la República de Colombia; los apoderados están facultados para solicitar y adquirir pliegos de condiciones o términos de referencia, firmar y presentar todo tipo de ofertas técnicas y económicas, posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a toda clase de audiencias, visitas y actos de adjudicación; presentando inconformidades o impugnaciones y llevando a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, frente a las dependencias e instituciones públicas y/o privadas, que tienda al éxito de la compañía y su sucursal colombiana, en los procesos de selección, concursos y licitaciones en que participe. Los apoderados podrán constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, para que actúen a nombre de la compañía y su sucursal colombiana, en todos aquellos asuntos, trámites y procesos, en los que la misma deba concurrir como parte, tercero o interesada, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública y/o privada.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 40320 de la Notaría de México, Distrito Capital, del 29 de agosto de 2013, inscrita el 29 de octubre de 2013 bajo el No. 00228007 del libro V, compareció Sergio Toscano del Olmo en su calidad de representante legal de la sociedad TRADECO INDUSTRIAL, por medio de la presente escritura pública: Segunda.- TRADECO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Sergio Toscano del Olmo, otorga a favor de

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los señores José Roman Sánchez Lagunes y Diego Fernando Valenzuela Barón para que lo ejerciten conjunta o separadamente un poder especial, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda para representar a la sociedad poderdante en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos, licitaciones o sus homólogas acorde a las legislaciones aplicables en cualquier estado o país; ya sean de carácter público o privado, que se lleven a cabo tanto en la República mexicana como en el extranjero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos de adjudicación y fallos; presentar inconformidades, impugnaciones o cualquier recurso que resultare procedente y en sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que tienda al éxito de la sociedad; asimismo, se faculta al apoderado para celebrar y firmar en nombre de la sociedad todos aquellos contratos, convenios y documentos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado. Tercera.- Las facultades a que alude las cláusulas anteriores, se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante las juntas de conciliación, de conciliación y arbitraje, locales o federales, autoridades del trabajo, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	0910
Actividad secundaria Código CIIU:	0610
Otras actividades Código CIIU:	4290

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0910

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2020 Hora: 11:04:20

Recibo No. AB20290490

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202904901481B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301020160007700

En atención al informe secretarial que antecede y a la documental aportada por el extremo actor, se **RECONOCE** a **INVERSIONES ASOTEC S.A.S.**, para los efectos legales pertinentes, como CESIONARIA de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de esta ejecución, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como representante judicial de la precitada demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

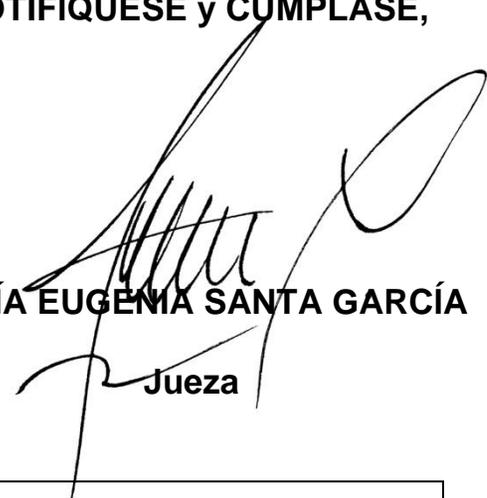
Por otro lado, respecto a la comunicación remitida, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el inicio del proceso de reorganización empresarial que, mediante auto del 24 de junio de 2020, admitió la Superintendencia de Sociedades, respecto de la demandada Tradeco Industrial Sucursal Colombia [NIT: 900.418.344]

Lo anterior para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás deudores, para efecto de remitir el asunto ante la mencionada entidad o, se pronuncie sí continúa con su ejecución con la otra demandada.

En firme el presente proveído ingresese a Despacho el expediente para continuar con su respectivo trámite.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº **139** hoy **30 de noviembre de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 10-2016-077



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

11001310301120000031200 FUERO DE ATRACCIÓN ARTÍCULO 23 C. G. P.

3

Carpetas

Bandeja de en... 16

Borradores

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eli... 33

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 28/09/2020 9:25 PM

Para: redjuridica.soniamolina@yahoo.com

Acuso recibido,

**Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

S SONIA CONSUELO MOLINA MARTÍNEZ <redjuridica.soniamolina@yahoo.com>
Lun 28/09/2020 5:13 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

FMI APTO 201 CALLE 127 FEC...
141 KB

PODER ART 597 #10.pdf
218 KB

3 archivos adjuntos (658 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Asunto:	Código General del Proceso Artículo 23: Fuero de atracción.
Expediente:	11001310301120000031200
Demandantes:	Edgar Norman Restrepo Soto
Demandados:	Gladys Roda de Pinzón y Leonel Pinzón de Oviedo.

Sonia Consuelo Molina Martínez
Abogada Especializada
Celular 3138476000
redjuridica.soniamolina@yahoo.com



Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO)

E. S. D.

Asunto:	PODER		
Poderdante:	Andrea Vanessa Vega Hernández	C. de C.	1.007.475.952
Residencia y domicilio:	Bogotá.		
Género:	Femenino	Edad:	18 Años
Poderdante:	Juan Pablo Gutiérrez Hernández	C. de C.	1.010.188.627
Residencia y domicilio:	Bogotá.		
Género:	Masculino	Edad:	30 Años

De la manera más respetuosa y comedida manifestamos que mediante el presente documento, conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Abogada:

Abogada:	Sonia Consuelo Molina Martínez		
Identificada con:	C. de C.	52.177.227	de Bogotá, D. C.
Tarjeta Profesional:	158.011	del Consejo Superior de la Judicatura.	

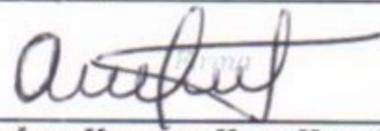
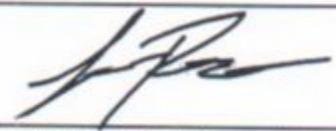
Mandato:	Para que en nuestro nombre y representación inicie:
<p>Proceso declarativo para levantamiento de gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble de nuestra propiedad, impuesto con la escritura pública 571 del 19 de marzo de 1998 emitida por la Notaria 26 del Círculo de Bogotá; predio con dirección catastral en la Calle 127A 11B-70 Interior Tres (3) Apartamento 201 de la Agrupación de vivienda Prados, en esta ciudad de Bogotá, visto en la anotación tercera del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20024434, código catastral AAA0100 UFHY, así mismo se incluya el nombre del Señor Eduardo Riaño Roa identificado con cédula de ciudadanía 468.092 persona que también actuó en calidad de acreedor hipotecario, quien no fue mencionado al momento de ordenarse el levantamiento de la medida cautelar de embargo por pago total de la obligación. *****</p>	

Conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, otorgamos a nuestra abogada todas las facultades, sin restricción para actuar en pro de adelantar de la mejor manera el mandato.

Excepciones al poder:	Para recibir, allanarse y disponer del derecho de litigio.
-----------------------	--

Por lo anterior solicito reconocer personería jurídica a la Abogada Molina Martínez para actuar y representar la defensa de nuestros derechos.

Sin otro particular,

			
Andrea Vanessa Vega Hernández		Juan Pablo Gutiérrez Hernández	
C. de C.	1.007.475.952	C. de C.	1.010.188.627
Expedida en:	Bogotá.	Expedida en:	Bogotá.
Correo E:	andrevanevega@hotmail.com	Correo E:	juanpablo199010hinojo@yahoo.com
Notificación:	Calle 153 16C-84 barrio Villa Magdala en Bogotá, D. C.	Notificación:	Carrera 76 145-51 Casa 16 barrio Gratamira en Bogotá, D. C.

Apoderada,	
Firma	
Sonia Consuelo Molina Martínez	
C. de C.	52.177.227 de Bogotá, D. C.
Tarjeta Profesional:	158.011 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico:	redjuridica.soniamolina@yahoo.com
Abonados:	3138476000 / 3134374654
Notificaciones:	Calle 19 3A-37 Torre B oficina 1405 del Edificio Procoil barrio Las Aguas en Bogotá, D. C.

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Asunto:	Código General del Proceso Artículo 23: Fuero de atracción.
Expediente:	11001310301120000031200
Demandantes:	Edgar Norman Restrepo Soto
Demandados:	Gladys Roda de Pinzón y Leonel Pinzón de Oviedo.

Sonia Consuelo Molina Martínez con ciudadanía número 52.177.227 de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional 158.011 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la Señorita **Andrea Vanessa Vega Hernández** identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.475.952 de Bogotá y el Señor **Juan Pablo Gutiérrez Hernández** identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.188.627 de Bogotá; de la manera más respetuosa y comedida concurro ante este Despacho judicial para invocar demandar por vía del proceso verbal sumario o el que se estime conveniente, levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre inmueble y aclaración; escrito dentro del cual se intenta llevar una secuencia cronológica de los hechos relevantes para el proceso que hoy se invoca:

HECHOS

1. El Señor **Leonel Pinzón Oviedo** y la Señora **Gladys Rosas de Pinzón** adquirieron por modo tradición el inmueble ubicado en la Calle 127 11B-70 interior 3 Apartamento 201 conforme lo indica la escritura pública 1188 del 2 de abril de 1996 de la Notaria 36 del Círculo de Bogotá; e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20024434.

Visto en la anotación número cuatro (4) del folio de matrícula inmobiliaria anexo.

2. Para el 19 de marzo de 1998 el inmueble fue objeto de hipoteca entre los mencionados Leonel Pinzón Oviedo y Gladys Rosas de Pinzón, ante un grupo de doce (12) inversionistas, conforme se registra en el folio de matrícula referido.

Visto en la anotación número cinco (5) del folio de matrícula inmobiliaria anexo.

3. Sobre este inmueble se inició proceso ejecutivo que en su oportunidad conoció este Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, mismo que mediante oficio 2362 de 25 de mayo de 2000 ordenó medida cautelar de embargo.

Visto en la anotación número diez (10) del folio de matrícula inmobiliaria anexo.

4. Mediante oficio 3881 del 19 de diciembre de 2002 el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá **ordena aclaración** de la medida cautelar de embargo, con el fin de incluir al Señor **Eduardo Riaño Roa**, quien también obra como ejecutante dentro del grupo de doce (12) inversionistas del préstamo hipotecario; se presume que por error su nombre fue omitido dentro del oficio de embargo, pese a estar mencionado en la escritura de hipoteca que se indicó, es decir en el numeral 5 del folio de matrícula.

Visto en la anotación número doce (12) del folio de matrícula inmobiliaria anexo.

5. En las anotaciones posteriores del folio de matrícula inmobiliaria se lee que este inmueble fue objeto de (i)**levantamiento de la medida cautelar de embargo**, (ii)adjudicación de remate y (iii)adjudicación por modo sucesión; pero se cometieron dos errores dentro de las ordenes respectivas de levantamiento de los gravámenes, al punto que a la fecha aún pesa la hipoteca descrita en la anotación cinco (5) que corresponde al gravamen de hipoteca, y, **nuevamente se omitió incluir al Señor Eduardo Riaño Roa** dentro de la cancelación de la providencia judicial de embargo, visto en la anotación número 13, donde solo mencionaron once (11) de los 12 inversionistas.

6. Las omisiones de levantamiento del gravamen hipotecario desde 1998 (anotación #5) aunado a la omisión del nombre de uno de los interesados en la ejecución (Sr. Eduardo Riaño Roa) fue causal de rechazo de crédito hipotecario por parte de la entidad financiera Banco de Bogotá, habida cuenta que dentro del estudio de documentos estas omisiones y/o falencias afectan el título del inmueble, conforme los parámetros de seguridad exigidos en el departamento de crédito.

PRETENSIONES

1. Se ordene la cancelación del **gravamen hipotecario** que aún pesa sobre el inmueble ubicado en la Calle 127 11B-70 interior 3 Apartamento 201 identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20024434 desde 1998 en la anotación cinco (5).
2. Se ordene incluir el nombre del Señor **Eduardo Riaño Roa** dentro de la lista del oficio de “cancelación providencia judicial” que se identifica en la anotación trece (13) y con la cual se revocó la anotación décima (10) del referido certificado de tradición y libertad.
3. Sin condena en costas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Tipo de Documento		# de Folios
1.	Poder conferido por los mandantes.	1
2.	Folio de matrícula inmobiliaria 50N-20024434.	1

FUNDAMENTO DE DERECHO

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 23:	Fuero de atracción.
Artículo 597/10:	Levantamiento de embargo y secuestro.

NOTIFICACIONES

La Mandante:

Dirección:	En la calle 153 16C-84 barrio Villa Magdala en Bogotá D. C.
Correo E:	andrevanevega@hotmail.com

El Mandante:

Dirección:	En la Carrera 76 145-51 Casa 16 barrio Gratamira en Bogotá, D. C.
Correo E:	Juanpablo199010hinojo@yahoo.com

La Mandataria:

Dirección:	En la Carrera 72 67-75 torre 2 apto 1005 en esta ciudad de Bogotá.
Correo E:	redjuridica.soniamolina@yahoo.com

Sin otro en particular, del Despacho y su Señoría.

	
Sonia Consuelo Molina Martínez	
C. de C. 52.177.227 de Bogotá, D.C.	
T. P. 158.011 del C. S. de la J.	
Correos:	redjuridica.soniamolina@yahoo.com scmm713@yahoo.com



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200528834330724112

Nro Matrícula: 50N-20024434

Pagina 1

Impreso el 28 de Mayo de 2020 a las 11:19:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-09-1989 RADICACIÓN: 1989-32878 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994

CODIGO CATASTRAL: **AAA0100UFHY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 201 INTERIOR TRES (3).- AREA PRIVADA 345.38 MTS.2. ALTURA LIBRE: 2.30 MTS. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD SOBRE LOS BIENES COMUNES DEL EDIFICIO DEL 8.973%. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD SOBRE BIENES COMUNES DE LA AGRUPACION DEL 2.579%. AREA ARQUITECTONICA : INCLUYE MUROS Y COLUMNAS. 380.64 M.2.- SUS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA No 3149 DEL 18-08-89 NOTARIA 32a DE BOGTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.-

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD PRADO LTDA. UNO Y CIA S. EN C. Y PRADOS LEAL FINAL Y CIA S. EN C. ADQUIRIERON ASI: PRADOS LTDA UNO Y CIA S. EN C. POR COMPRA A AGRUPACION PRADOS LTDA. POR ESCR. 1260 DEL 11-04-88 NOT. 25 DE BOG. REGISTRADA AL FOLIO 050-1193082. SOCIEDAD PRADOS LTDA. FINAL Y CIA S. EN C. POR COMPRA A AGRUPACION PRADOS LTDA. POR ESCRITURA 498 DEL 14-02-89 NOT.25 DE BOG. REGISTRADA AL FOLIO 050-20008868. AGRUPACION PRADOS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A ESCOBAR OCHOA ANTONIO POR ESCRITURA 1259 DEL 11-04-88 NOT. 25 DE BOG. REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1157884 Y 050-0474537. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON CIFUENTES DE ESCOBAR SATURIA POR ESCR. 2934 DEL 26-09-42 NOTARIA 1a DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 127A 11B 70 IN 3 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 129 13A-70 INT 3 AGRUPACION DE VIVIENDA "PRADOS" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20024400

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-08-1989 Radicación: 1989-32878

Doc: ESCRITURA 3149 del 18-08-1989 NOTARIA 32A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRADOS LIMITADA FINAL Y CIA S. EN C.

NIT# 1040992

A: SOCIEDAD PRADOS LTDA. UNO Y CIA S. EN C.

NIT# 1040991

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-08-1989 Radicación: 1989-32878

Doc: ESCRITURA 3149 del 18-08-1989 NOTARIA 32A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADOS LIMITADA FINAL Y CIA S. EN C.

NIT# 1040995

DE: SOCIEDAD PRADOS LTDA. UNO Y CIA S. EN C.

NIT# 1040993

A: SOCIEDAD PRADOS LTDA. FINAL Y CIA S. EN C.

NIT# 1040997 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-1990 Radicación: 57076



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200528834330724112

Nro Matrícula: 50N-20024434

Pagina 2

Impreso el 28 de Mayo de 2020 a las 11:19:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4164 del 15-11-1990 NOTARIA 32 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$18,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADOS LIMITADA FINAL Y CIA S EN C.

NIT# 1040998

A: ABEL CHAVES Y CIA S ENC.

NIT# 1041002 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-1996 Radicación: 1996-23788

Doc: ESCRITURA 1188 del 02-04-1996 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$125,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABEL CHAVEZ Y CIA S. EN C.

A: PINZON OVIEDO LEONEL

CC# 14234512 X

A: RODAS DE PINZON GLADYS

CC# 38250237 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-03-1998 Radicación: 1998-21277

Doc: ESCRITURA 571 del 19-03-1998 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$250,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON OVIEDO LEONEL

CC# 14234512 X

DE: RODAS DE PINZON GLADYS

CC# 38250237 X

A: ACERO GONZALEZ MARIA TERESA

CC# 41432921

A: ARDILA LUENGAS TIRSO JUVENAL

CC# 17067539

A: AYA CALDERON LUIS EDUARDO

CC# 19085066

A: CASTRO MARQUEZ GUILLERMO

CC# 115943

A: CILIBERTI DE MESA MARTHA

CC# 41321187

A: CORTES CAVIEDES LILIA MARIA

CC# 20249665

A: GALVIS GUTIERREZ EDNA RUTH

CC# 52054863

A: NIETO ORTIZ LUIS JESUS

CC# 2536

A: OTERO DE NIETO ELSA

CC# 20267426

A: RESTREPO SOTO EDGAR NORMAN

CC# 19212531

A: RIA/O ROA EDUARDO

CC# 468092

A: TRIV/O DE VEGA MARIA ANTONIA

CC# 20109700

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-07-1998 Radicación: 1998-51561

Doc: OFICIO 3358 del 21-07-1998 JUZGADO 30 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200528834330724112

Nro Matrícula: 50N-20024434

Pagina 3

Impreso el 28 de Mayo de 2020 a las 11:19:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO -EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA F Y F DE COLOMBIA LTDA.

A: PINZON OVIEDO LEONEL

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-03-1999 Radicación: 1999-17956

Doc: OFICIO 823 del 18-02-1999 JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA F Y F DE COLOMBIA LTDA.

A: PINZON OVIEDO LEONEL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-03-1999 Radicación: 1999-17956

Doc: OFICIO 823 del 18-02-1999 JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA. REMANENTES A ORDENES DEL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA RODRIGIO (SIC)

A: PINZON OVIEDO LEONEL

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-06-2000 Radicación: 2000-32734

Doc: OFICIO 2362 del 25-05-2000 JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA RODRIGO

A: PINZON OVIEDO LEONEL

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-06-2000 Radicación: 2000-32734

Doc: OFICIO 2362 del 25-05-2000 JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACERO GONZALEZ MARIA TERESA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200528834330724112

Nro Matrícula: 50N-20024434

Pagina 4

Impreso el 28 de Mayo de 2020 a las 11:19:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARDILA LUENGAS TIRSO JUVENAL

DE: AYA CALDERON LUIS EDUARDO

DE: CASTRO MARQUEZ GUILLERMO

DE: CILIBERTI DE MESA MARTHA

DE: CORTES CAVIEDES LILIA MARIA

DE: GALVIS GUTIERREZ EDNA RUTH

DE: NIETO ORTIZ LUIS JESUS

DE: OTERO DE NIETO ELSA

DE: RESTREPO SOTO EDGAR

DE: TRIVI/O DE VEGA MARIA ANTONIA

A: PINZON OVIEDO LEONEL

A: RODAS DE PINZON GLADYS



X

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-12-2002 Radicación: 2002-87100

Doc: ESCRITURA 1615 del 12-07-2002 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA PRADOS CONTENIDO EN LA ESCR. 3149 DE 18-08-1989 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. EN CUANTO QUE SE SOMTE EN TODAS SUS PARTES A LA LEY 675DE 2001,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA PRADOS

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-01-2003 Radicación: 2003-6206

Doc: OFICIO 3881 del 19-12-2002 JUZGADO 11 C CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EMBARGO HIPOTECARIO PROCESO 00-0312 CONTENIDO EN EL OFICIO 2362 DEL 25-5-2000 EN CUANTO QUE TAMBIEN ACTUA COMO EJECUTANTE EL SRO.EDUARDO RIA/O ROA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON OVIEDO LEONEL

X

A: RIA/O ROA EDUARDO

A: RODAS DE PINZON GLADYS

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94692

Doc: OFICIO 2955 del 14-11-2008 JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL *EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2000-00312*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200528834330724112

Nro Matrícula: 50N-20024434

Pagina 5

Impreso el 28 de Mayo de 2020 a las 11:19:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ACERO GONZALEZ MARIA TERESA

DE: ARDILA LUENGAS TIRSO JUVENAL

DE: AYA CALDERON LUIS EDUARDO

DE: CASTRO MARQUEZ GUILLERMO

DE: CILIBERTI DE MESA MARTHA

DE: CORTES CAVIEDES LILIA MARIA

DE: GALVIS GUTIERREZ EDNA RUTH

DE: NIETO ORTIZ LUIS JESUS

DE: OTERO DE NIETO ELSA

DE: RESTREPO SOTO EDGAR NORMAN

DE: TRIVI/O DE VEGA MARIA ANTONIA

A: PINZON OVIEDO LEONEL

A: RODAS DE PINZON GLADYS



X
X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94695

Doc: AUTO S/N del 31-07-2003 JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$489,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VEGA APARICIO ROBERT CAYO

X C.C. 79.511.411

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-11-2009 Radicación: 2009-91349

Doc: ESCRITURA 2550 del 30-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ AVILA CAROLINA

CC# 52088588

DE: VEGA APARICIO ROBERT

CC# 79511411

A: GUTIERREZ HERNANDEZ JUAN PABLO

CC# 1010188627 X 32.000226%

A: VEGA HERNANDEZ ANDREA VANESSA

X 67.9997728%

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-57156

Doc: ESCRITURA 4503 del 29-07-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL E.P. 3149 DEL 18 DE AGOSTO DE 1989 NOTARIA 32 DE BOGOTA, EN CUANTO A ESTIPULAR EL ARTICULADO DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200528834330724112

Nro Matrícula: 50N-20024434

Página 6

Impreso el 28 de Mayo de 2020 a las 11:19:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: AGRUPACION DE VIVIENDA PRADOS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8000979041

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-181853

FECHA: 28-05-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA





Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- > Favoritos
- ▼ Carpetas
- Bandeja de ent... 6
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Postpuesto
- Elementos elim... 10
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpetas nuevas
- > Archivo local: Juzg...
- ▼ Grupos
- Juz Civs del Circui...
- Auto Servicio
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

11001310301120000031200 FUERO DE ATRACCIÓN ARTÍCULO 23 C. G. P.

3

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 30/10/2020 10:41 AM
 Para: redjuridica.soniamolina@yahoo.com

Buenos días;

Tal cómo se evidencia en el Sistema Siglo XXI, de público acceso, su memorial se encuentra radicado para ingresar al Despacho para resolver. Dicha providencia se notificará mediante anotación en el Estado que se publican en nuestro microsítio de la página web de la Rama Judicial, así como también, se registrará en la consulta de procesos como siempre se ha hecho.

Cordialmente,

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Marca para seguimiento.

S SONIA CONSUELO MOLINA MARTÍNEZ <redjuridica.soniamolina@yahoo.com>
 Vie 30/10/2020 10:04 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Atn. Doctora María Eugenia Santa García.

Jueza

E. S. D.

ASUNTO:	ARTÍCULO 23 FUERO DE ATRACCIÓN.
DEMANDANTES:	HEREDEROS DE: SRA. CAROLINA HERNANDEZ ÁVILA Y SR. ROBERT CAYO APARICIO
PROCEDIMIENTO:	POR FUERO DE ATRACCIÓN
PROCESO:	11001310301120000031201

Sonia Consuelo Molina Martínez con ciudadanía número 52.177.227 de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional 158.011 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la Señorita **Andrea Vanessa Vega Hernández** identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.475.952 de Bogotá y el Señor **Juan Pablo Gutiérrez Hernández** identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.188.627 de Bogotá; de la manera más respetuosa y comedida concurro ante este Despacho judicial para solicitar **INFORMACION del proceso citado en la referencia, toda vez que revisado uno a uno**





Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil Circuit...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

11001310301120000031200 FUERO DE ATRACCIÓN ARTÍCULO 23 C. G. P.

3

Carpetas

Bandeja de ent... 6

Borradores 4

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elim... 10

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

[Carpeta nueva](#)

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 24

Auto Servicio 1

[Nuevo grupo](#)
[Descubrimiento de...](#)
[Administrar grupos](#)

ASUNTO:	ARTICULO 23 FUERO DE ATRACCION.
DEMANDANTES:	HEREDEROS DE: SRA. CAROLINA HERNANDEZ ÁVILA Y SR. ROBERT CAYO APARICIO
PROCEDIMIENTO:	POR FUERO DE ATRACCIÓN
PROCESO:	11001310301120000031201

Sonia Consuelo Molina Martínez con ciudadanía número 52.177.227 de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional 158.011 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la Señorita **Andrea Vanessa Vega Hernández** identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.475.952 de Bogotá y el Señor **Juan Pablo Gutiérrez Hernández** identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.188.627 de Bogotá; de la manera más respetuosa y comedida concurro ante este Despacho judicial para solicitar INFORMACION del proceso citado en la referencia, toda vez que revisado uno a uno los estados electrónicos dispuestos para consulta del público (104 al 122), el presente proceso no presenta ningún movimiento fuera se la anotación datada del 28 de septiembre anterior, sin auto que ordene publicación que ordena el artículo 597 numeral 10.

Respetados Señores del Despacho, ofrezco disculpas pero la falta de información y la urgencia de finiquitar el proceso de venta del inmueble sin más penalidad, que la de perdida de intereses, lleva a esta representación a solicitar de su amable colaboración en indicar por cualquier medio los avances en el proceso.

Sin otro particular,

Sonia Consuelo Molina Martínez
Abogada Especializada
Celular 3138476000

redjuridica.soniamolina@yahoo.com

"No estamos bajo el imperio de una monarquía sino bajo el amparo de una democracia"



- > Favoritos
- ▼ Carpetas
- 📧 Bandeja de ent... 11
- ✍️ Borradores 1
- ▶️ Elementos envia... 2
- 🕒 Pospuesto
- 🗑️ Elementos elimi... 6
- 🕒 Correo no desea... 1
- 📁 Archive
- 📄 Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- > Archivo local: Juzg...
- ▼ Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

11001310301120000031200 FUERO DE ATRACCIÓN ARTÍCULO 23 C. G. P. 📎 3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 25/11/2020 8:48 AM
 Para: redjuridica.soniamolina@yahoo.com

Buenos días;

se reitera, su petición se encuentra radicada para ingresar al Despacho para resolver. Dicha providencia se notificará mediante anotación en el Estado que se publican en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial, así como también, se registrará en la consulta de procesos como siempre se ha hecho.

Cordialmente,

Doris L. Mora L.
Escribiente

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

📌 Marca para seguimiento.

SONIA CONSUELO MOLINA MARTÍNEZ <redjuridica.soniamolina@yahoo.com>
 Mar 24/11/2020 8:24 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RJSM - 0432

Asunto:	Código General del Proceso Artículo 23: Fuero de atracción y 597 levantamiento de medida cautelar.
Expediente:	110013103011 2000 00312 01
Demandante:	Edgar Norman Restrepo Soto
Demandados:	Gladys Roda de Pinzón y Leonel Pinzón de Oviedo.

Respetada Señora Jueza, Doctora **María Eugenia Santa García.**

Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

11001310301120000031200 FUERO DE ATRACCIÓN ARTÍCULO 23 C. G. P.

3

Carpetas

Bandeja de ent... 9

Borradores 1

Elementos envia... 2

Pospuesto

Elementos elimi... 6

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Circulares

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 26

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

Demandante:	Edgar Norman Restrepo Soto
Demandados:	Gladys Roda de Pinzón y Leonel Pinzón de Oviedo.

Respetada Señora Jueza, Doctora **María Eugenia Santa García.**

*De la manera más respetuosa y comedida ruego a su Señoría y/o a los funcionarios de su Despacho, que por este medio se me permita conocer las actuaciones surtidas para levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula **50N-20024434** y si el referido proceso ya presentó desarchive para verificación del Juzgado.*

*Lo anterior tiene fundamento habida cuenta que en los medios dispuestos para consulta (Siglo XXI y Estados Electrónicos), hasta la fecha no se vislumbra trámite que permita al usuario de la administración de justicia, observar movimiento alguno respecto de la petición de levantamiento de la medida cautelar de embargo, mismo que cumple con las condiciones que manda el artículo 597 numeral 10. Así mismo la corrección de **oficio 2955** proferido por este Juzgado desde el **14 de noviembre de 2008**, que en su oportunidad omitió el nombre de uno de los acreedores hipotecarios (Señor Eduardo Riaño Mora), razones que originaron que el Banco de Bogotá suspendiera el tramite para crédito hipotecario.*

Respetuosamente ruego a su Señoría tener en



Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 9

Borradores 1

Elementos envia... 2

Pospuesto

Elementos elimi... 6

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Circulares

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 26

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

11001310301120000031200 FUERO DE ATRACCIÓN ARTÍCULO 23 C. G. P.

3

*movimiento alguno respecto de la petición de levantamiento de la medida cautelar de embargo, mismo que cumple con las condiciones que manda el artículo 597 numeral 10. Así mismo la corrección de **oficio 2955** proferido por este Juzgado desde el **14 de noviembre de 2008**, que en su oportunidad omitió el nombre de uno de los acreedores hipotecarios (Señor Eduardo Riaño Mora), razones que originaron que el Banco de Bogotá suspendiera el trámite para crédito hipotecario.*

Respetuosamente ruego a su Señoría tener en cuenta que se trata del embargo de un inmueble adjudicado en remate desde noviembre de 2008 (anotación #14) y nuevamente adjudicado por sucesión a la Sta. Andrea Vanessa Vega Hernández y Señor Juan Pablo Gutiérrez Hernández en el año 2009; lo que significa que la mora en el crédito hipotecario que diera origen a la medida cautelar fue completamente ajena a mis mandatos. Además, y como ya se reiteró, el proceso culminó con:

- (i) remate que garantizó el pago a los acreedores hipotecarios,*
- (ii) se le aplicó desistimiento tácito en octubre de 2014 y*
- (iii) en los últimos cinco (5) años careció de impulso procesal.*

Sin otro particular, del Despacho y su Señoría.

Sonia Consuelo Molina Martínez

Abogada Especializada

Celular 3138476000

redjuridica.soniamolina@yahoo.com

“No estamos bajo el imperio de una monarquía, sino bajo el amparo de una democracia”



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120000031200

En atención al informe rendido y a la documental aportada, se reconoce personería para actuar a la abogada SONIA CONSUELO MOLINA MARTÍNEZ, como apoderada judicial de Andrea Vanessa Vega Hernández y Juan Pablo Gutiérrez Hernández, quienes fungen como propietarios de inmueble con folio No. 50N-20024434, en los términos y para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la precitada profesional del derecho para que:

1. Aclare si lo pretendido es (i) presentar una nueva demanda para levantar el gravamen hipotecario o (ii) levantar medidas cautelares conforme al numeral 10° del artículo 597 *ejusdem* o (iii) que se actualicen los respectivo oficios, pues todas son pretensiones totalmente distintas, más aún cuando el fuero de atracción de que trata el artículo 23 *ibídem* se refiere a procesos de sucesión o a la práctica de medidas cautelares extraprocesales, lo cual no ocurre en el presente asunto.

Adicionalmente, tal como se observa en el certificado de tradición y libertad, la anotación No. 10 donde se registró el embargo hipotecario decretado por este Despacho, fue cancelada por la anotación No. 13.

2. En todo caso, la interesada debe adelantar el trámite pertinente para efectos de desarchivar el expediente de la referencia, el cual se encuentra en **paquete 90 terminados 2015**. Lo anterior, toda vez que se hace necesario revisar las actuaciones surtidas al interior del trámite ejecutivo.

Una vez cumplido lo anterior, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente se requiere a la apoderada para que en lo sucesivo remita los memoriales en formato PDF, debidamente organizados e identificados, teniendo en cuenta las herramientas que tiene a disposición el Juzgado para agregar los escritos al archivo digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 139 hoy 30 de noviembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2000-312

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 1
- Borradores
- Elementos envia... 2
- Pospuesto
- Elementos elimi... 6
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA EXPEDIENTE 11001310301120170067800

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 24/11/2020 8:30 AM
 Para: afs.abogados@fernandezpalacio.com.co

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de afs.abogados@fernandezpalacio.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

A afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
 Lun 23/11/2020 11:24 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

APELACION FALLO EXP 1100...
172 KB

Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Exp. No. 11001310301120170067800
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Alberto Rafael Manotas Angulo

Respetados Señores

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, me permito allegar anexo RECURSO DE APELACION en contra del fallo dictado dentro del asunto de la referencia.

En los términos del CGP y el Decreto 806 de 2020, les será enviado copia de este mensaje a los demás actores del proceso

Cordialmente,

Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS Y OTRO

Respetado Señor

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación de **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** quien comparece en calidad de demandado y ante el pronunciamiento del despacho con el cual se dicta sentencia de primera instancia, me permito presentar recurso de APELACION en contra de la misma con el fin de que el superior jerárquico proceda a revisar la decisión adoptada y admita los argumentos que se exponen y revoque el fallo que se impugna.

Lo anterior, en cuanto no compartimos la posición del juzgado que sigue adelante con la ejecución sin que se percate las condiciones en que mi representado se ha visto involucrado en el presenta asunto. Pues tal como fue expuesto en los alegatos de conclusión, el Dr. Manotas, se hace parte pasiva del presente asunto porque los entes financieros, en este caso la parte demandante exigen que quienes gerencien las empresas de construcción, para el caso la empresa PERFIL URBANO S.A. suscriban los pagarés y demás documentos de respaldo garantizan los créditos o dineros que son prestados, no siendo él por tanto quien deba ser involucrado en un asunto de ejecución en tanto que su interés no fue otro que permitir el avance de un crédito de la empresa que regentaba como gerente.

Ahora bien, de igual manera es pertinente se revise la decisión que se ha adoptado sobre el bien entregado a la Fiduciaria Davivienda y que ha sido tomado como elemento de soporte por parte de la demandante, pues tal como ha sido señalado en varias oportunidades la Ley 1116 de 2006, ha reglamentado no solo lo sustancial, sino también lo procedimental frente a los procesos de reorganización, y por regular un asunto de orden especial, prevalece en su aplicación sobre otras disposiciones. Siendo así, las normas que se deben acoger, interpretar y aplicar por encima de las de carácter general son las que

regulen asuntos de orden especial y particular relacionados con los procesos de insolvencia.

Es así que bajo estos parámetros el artículo 43 de la mencionada Ley 116 de 2006, regula las condiciones de los bienes que tienen gravamen real o se encuentran en una fiducia, y hacen parte de un acuerdo, como aquel que será logrado por la empresa PERFIL URBANO S.A., lo que obliga a que se tenga en cuenta lo regulado en dicha norma en tanto que bajo el principio de la homologación de normas que regulen un mismo asunto o aquel que traza la obligación de recurrir a normas especiales en asuntos especiales como la que nos convoca, debe entonces no solo ser guía de decisiones, sino acoger en su contenido la misma.

De la lectura de la menciona norma, se deduce que las garantías reales y contratos de fiducia mercantil tienen una regulación particular y especial en el proceso de reorganización, debiendo por ende ser incluidas en los acuerdos y para ello ser tenidas en cuenta para el instante de su formación, lo que implica de manera precisa y obvia, que no puede desvincularse al deudor en reorganización de aquellos gravámenes reales que soportan sus deudas, como tampoco de los contratos de fiducia relacionadas con las mismas, pues como está dispuesto por la norma sobre este tipo de garantías queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor, lo cual indica de entrada que estas figuras no pueden ser objeto de un trato bajo normas generales, sino que deben ser llevadas manejarlas bajo parámetros de normas especiales y ello recoge la aplicación de la Ley 1116 de 2006, que expresamente las incluye en el Acuerdo de reorganización y prohíbe su exigibilidad.

Ahora bien, soporta lo expuesto y entrega elementos de juicios, tener en cuenta que la Fiduciaria Davivienda adquirió el derecho de dominio sobre el bien identificado con el folio No. 190-151953, para *garantizar* las obligaciones que adquiriese la Constructora Perfil Urbano S.A., en favor del Fondo Nacional de Ahorro, es decir que el inmueble motivo de la observación, hace parte de este litigio con una única y legítima finalidad, esto es avalar las deudas de la sociedad en reorganización, y como tal recae en el mismo la regulación de normas especiales. lo que implica que no es ante este despacho en el cual deba actuarse sobre dicho predio, sino ante la Superintendencia de Sociedades, pues de forma clara el inmueble tiene *vocación* de garante del reorganizado y solo es susceptible de ser intervenido para garantizar la deuda de la sociedad y dicha circunstancia está siendo examinada por la ya mencionada Superintendencia de Sociedades y no por este juzgado.

Así entonces, apreciado lo señalado frente al bien protegido por la fiducia, y en particular las condiciones en que ha sido afectado mi poderdante, es del caso expresar que no se puede seguir adelante con la ejecución pues además, no ha sido su culpa el tener que

convertirse en un deudor principal, cuando la totalidad de la deuda este en cabeza de la CONSTRUCTORA cuyo proceso de reorganización se adelanta en la Superintendencia de Sociedades y en ella se ha hecho parte también la aquí demandante, lo cual implicaría doble pago pues ante la Superintendencia persigue el pago de la deuda y de igual manera lo hace en este proceso, no entregándose ninguna garantía, ni elemento de seguridad que en efecto una vez pago en el proceso de reorganización va a dejar de perseguir a mi representado, por ello no puede permitirse seguir adelante con la ejecución y por el contrario procurar el ejercicio del debido proceso garantizando por el juzgador un solo pago y no dejando la puerta abierta como se hace con varios cobros.

De otra manera insistimos en la improcedencia de una decisión de fondo sin que se hubiese definido el recurso que se esta tramitando ante el superior y que incide en el fallo dado que de prosperar la misma se modifica los intervinientes en el presente proceso.

Así entonces, solicitamos al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil revisar la totalidad el proceso y junto con lo argumentado acceder a la revocatoria de la sentencia de primera instancia, negando la totalidad de las pretensiones.

Agradezco la atención.

Cordialmente,



ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO

C..C. No. 79.577.915 de Bogotá

T.P. No. 73.153 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170067800

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado Alberto Rafael Manotas Angulo contra la sentencia emitida el 17 de noviembre pasado, notificada en el estado electrónico el 18 subsiguiente.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 322 del Código General del Proceso establece la oportunidad y requisitos del recurso de apelación, estableciendo que la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado.

Por su parte, el inciso final del artículo 109 *ejusdem*, claramente determina que los memoriales, **incluidos los mensajes de datos**, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Al respecto, el inciso final del artículo 129 del Código General del Proceso señala que *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*. El horario de atención de los despachos judiciales de Bogotá, se memora, es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

2. La sentencia dentro del asunto de la referencia se profirió, por escrito, el 17 de noviembre pasado, y se notificó en el estado del 18 subsiguiente, a través de los estados electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual significa que el término para apelar la decisión vencía el 23 de noviembre, a las 5:00 de la tarde.

De la revisión del plenario se observa que el apoderado del demandado radicó el recurso de apelación el 23 de noviembre de 2020 a las 11:24 de la noche, es decir, horas después de acabar la jornada laboral del Despacho y su respectivo cierre y, además, sin ser remitido con copia a las demás partes del proceso, incumpléndose también el deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el escrito presentado por la parte actora debe tenerse por recibido el 24 de noviembre del año en curso, fecha en la que se dio el acuso de recibo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que establece:

“Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente”

En ese orden de ideas, se concluye que la impugnación presentada por el apoderado del ejecutado Manotas Angulo se torna extemporánea, pues, se itera, el término para apelar la decisión que se profirió por escrito, vencía el 23 de noviembre pasado a las 5:00 p.m. en punto.

3. En consecuencia impera la denegación del recurso de apelación por extemporáneo y se ordenará que por Secretaría se proceda a liquidar las costas procesales al encontrarse en firme la decisión de primera instancia.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR, por extemporáneo, el recurso de apelación impetrado por el demandado Alberto Rafael Manotas Angulo, por las razones contenidas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se liquiden las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que, en lo sucesivo, todo memorial que sea radicado ante el Juzgado sea remitido con copia a las demás partes del proceso, tal como lo establece el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 139 hoy 30 de noviembre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-678



- > Favoritos
- > Carpetas
- Bandeja de ent... 2
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 28
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- > Archivo local: Juzg...
- > Grupos

SOLICITUD DAR TRÁMITE PROCESO 2018-091

GB

giovanni b. <ser.legal.fag@hotmail.com>
 Mar 15/09/2020 1:35 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito nuevamente dar impulso procesal al proceso 11001310301120180009100.

Giovanny Vargas Barragán
 ser.legal.fag@hotmail.com

¿Las sugerencias anteriores son útiles? [Sí](#) [No](#)

[Responder](#) | [Reenviar](#)



Outlook

Buscar

Navigation icons: Print, Reply, Forward, Settings, and account profile 'J'

Mensaje nuevo

Action icons: Eliminar, Archivo, No deseado, Limpiar, Mover a, Categorizar, Posponer

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 3
 - Borradores 6
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos elimi... 5
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del Cir... 24
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL - DECRETO PRUEBAS. - FIJAR FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 27/10/2020 8:30 AM
 Para: giovanni b. <ser.legal.fag@hotmail.com>

Acuso recibido,

**Att.
 Doris L. Mora
 Escribiente
 Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

GB giovanni b. <ser.legal.fag@hotmail.com>
 Mar 27/10/2020 8:23 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

IMPULSO PROCESAL, DECRET...
206 KB

PROCESO No. 11001310301120180009100

Por favor dar trámite al presente memorial.

Gracias.

Atte,

GIOVANNY VARGAS BARRAGAN

Footer icons: Mail, Calendar, People, and More

BOGOTÁ D.C.

Sr.

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO No. 110013103011201800091-00 REIVINDICATORIO DE MARCAR
INVERSIONES Contra CARMEN EMERITA MORENO y OTRA.**

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

GIOVANNY VARGAS BARRAGAN, conocido autos como apoderado de Marcar Inversiones S.A.S., por medio de la presente me permito solicitar dar impulso procesal al proceso de la referencia.

Igualmente, solicito se programe la Inspección Judicial, tópico procesal requerido para los asuntos de pertenencia, reitero por favor se decreten pruebas.

Agradezco su atención.

Atte.

GIOVANNY VARGAS BARRANGAN

Ser.legal.fag@hotmail.com

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 3

Borradores 3

Elementos enviados

Postpuesto 1

Elementos elimi... 1

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Circulares

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 26

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

DESCORRE TRASLADO ART. 370 C.G.P. PROCESO 2020-91

📎 1 📄

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 19/11/2020 4:19 PM
 Para: giovanni b. <ser.legal.fag@hotmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

GB giovanni b. <ser.legal.fag@hotmail.com>
 Jue 19/11/2020 3:34 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

DESCORRE TRASLADO 370.pdf
 150 KB

Se descorre traslado art.370 C.G.P.

Giovanni Vargas Barragán
 ser.legal.fag@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

Sr.

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 110013103011201800091-00 REIVINDICATORIO DE MARCAR
INVERSIONES Contra CARMEN EMERITA MORENO y OTRA.

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO ART. 370 C.G.P.

GIOVANNI VARGAS BARRAGAN, conocido autos como apoderado de Marcar Inversiones, por medio de la presente y estando dentro del término legal, me permito descorrer el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso.

Respecto de la excepción planteada por la demandada, me permito solicitar desechar la excepción de fondo propuesta, en razón a que no se estructuran los presupuestos legales y mucho menos los facticos para pretender la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pues como aspectos legales que frustran la figura de pertenencia, se encuentra que las dependencias deseadas por las demandadas no se encuentran en el comercio, entendiendo que no son bienes individuales, no cuentan con Folio de Matricula Inmobiliaria independiente, no cuentan con cédula catastral, ni chip individual, pues son parte integral de la unidad inmobiliaria identificada con Folio de matrícula inmobiliaria No.50N -612285 ubicado en la Calle 180 A No. 46-04 de la ciudad de Bogotá, no han sido segregados del de la estructura, no se tiene claridad desde qué época supuestamente alegan tener la posesión, no se evidencia con ninguna prueba de las que aportaron o solicitaron el ánimo de señor y dueño, aunado a que se desconoce en concreto quien de las demandadas o qué tipo de participación respecto de la supuesta posesión que alegan tienen cada una, aspectos que dejan entrever la mala fe y conducta temeraria de las demandadas.

Frente a las pruebas solicitadas por la parte demandada, me permito dejar a su consideración el decreto y la práctica de las mismas, ya que si bien a mi criterio no son ni útiles, ni conducentes, ni pertinentes para acreditar sus pretensiones, en contraste a lo que si son útiles, necesarias, y pertinentes para demostrar la mala fe, temeridad, con la que han actuado las demandadas en contra del patrimonio de mi poderdante, para mantenerse arbitrariamente en las dependencias del inmueble.

En todo caso si llegasen a decretasen los testigos allí solicitados, me permito solicitar al despacho decretar el interrogatorio de los mismos, con el fin de demostrar la mala fe, la temeridad, la fuerza, los daños y perjuicios causando sami mandante.

Atte.



GIOVANNI VARGAS BARRAGAN,
C.C. No. 17.657.567 de Florencia,
T.P. No. 302.707 del C.S.J.



SEÑORA
JUEZA ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DOCTORA, MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
E.S.D.

REF: DESCORRIENDO EXCEPCIONES DE MÉRITO DENTRO DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN
EN REIVINDICATORIO # 11001310301120180009100 DE MARCAR INVERSIONES S.A.S
CONTRA LAS SRAS: CARMEN EMÉRITA MORENO Y MARLY TATIANA MUÑOZ MORENO

Señora Jueza:

Luis Alejandro Lemus González, abogado conciliador en derecho de la Universidad Libre, inscrito bajo el número 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y quién se identifica con la cédula de ciudadanía No 79´736. 401 expedida en Bogotá, en mi calidad de apoderado de las demandadas **CARMEN EMÉRITA MORENO Y MARLY TATAIANA MUÑOZ MORENO**, respetuosamente me permito proceder a descorrer, de conformidad con el artículo 370 del CGP, las excepciones de mérito planteadas por el contrademandado en pertenencia en los siguientes términos:

Lo primero y a manera de paréntesis que debo señalar es que, en tratándose *verbigracia* de un edificio, yo puedo solicitar la declaración de pertenencia en mi favor de una cualesquiera de las oficinas que forman parte de ese edificio, al margen o independientemente de que dicho edificio tenga en su haber doscientas oficinas ya que, no es lógico que cada una de las 200 oficinas del edificio, deba tener su propio número de matrícula inmobiliaria separado del edificio visto como una unidad inmobiliaria.

Ahora bien, ya en lo tocante a lo que nos ocupa, menester es señalar que en la contestación de la reconvencción o contrademanda, dicen los demandados en el numeral 5º que la señora Carmen Emérita y su hija Marly Tatiana vienen asumiendo una conducta “**delincuente**”.

Pero lo cierto su señoría es que de conformidad con el expediente No 2015 – 1484 cuyas piezas ya obran en esta foliatura, lo único que se acredita es que los que han actuado en esa forma son los acá demandados en reconvencción ya que, dentro del expediente aportado, se observa la forma como estas personas chivaron pruebas y falsearon testigos para que un/a Juez/a de la República **inducido/a a error**, le diera trámite a una “**inventada**” demanda de restitución de inmueble arrendado que, como era apenas lógico, les fue despachada desfavorablemente mediante sentencia judicial que ya hizo tránsito a cosa juzgada material. Al haber considerado ese juzgado 11 civil municipal que las señoras Carmen Emérita y Marly Tatiana NO eran arrendatarias, sino que se encontraban al interior del inmueble en calidad de poseedoras desde hace muchísimos años.

Y en el numeral 7º de la mentada contestación se evidencia una **confesión por apoderado judicial**, ya que allí dicen que las señoras Carmen Emérita y Marly Tatiana “**pagaban arriendo antes de que Marcar Inversiones adquiriera el inmueble**” (Inclino, resalto y subrayo). Entonces, no sólo se trata de una confesión por apoderado judicial sino también de la prueba de la **inducción a error** a que en su momento **fue inducido el juzgado 11 civil municipal** de Bogotá ya que, lo que ellos alegaron en su momento en ese proceso de restitución de inmueble arrendado, **mediante pruebas falsas**, fue que doña Carmen y doña Marly les pagaban arriendo a ellos, esto es, a MARCAR INVERSIONES, para lo cual pre constituyeron pruebas “chimbas” para poder demandar en restitución induciendo en error a ese juzgado 11 civil municipal. Incluso, en este proceso que hoy nos convoca, el 2018 – 091, estas personas han tratado de dejar en el aire que a pesar de ser este un proceso reivindicatorio, las señoras Carmen y Marly les han pagado arriendo, lo cual es falaz a todas luces.



Y ya en lo que tiene que ver con las excepciones de mérito propiamente tales, en cuanto a la primera, denominada como: **“improcedencia de la demanda de pertenencia”**. Por no haberse alegado su señoría nada relevante en el cuerpo de esta primera excepción, me abstengo de pronunciamiento alguno. Y en la segunda excepción perentoria denominada como: **“poseedoras de mala fe”**, simplemente quisiera saber su señoría si cuando ellos dicen que doña Carmen y doña Marly *“han manipulado la estructura del inmueble con el fin de permanecer ocultas”*., a lo que se refieren es a que las señoras han construido madrigueras o huecos dentro de los dos apartamentos para ocultarse físicamente del resto de la humanidad, porque la verdad no es claro este argumento. Y si cuando en esta misma excepción ellos dicen que las demandadas despliegan actos *“viciosos”*, están queriendo significar que doña Carmen y doña Marly se la pasan fumando marihuana al interior del inmueble ya que, se *itera*, no son claros en sus argumentos. Y respecto de la tercera excepción de fondo denominada: **“Inexistencia de los requisitos sustanciales para la prescripción extraordinaria”**, lo que hacen con la invocación de esta excepción es apuntalar su mala fe cuando le adelantaron a doña Carmen Emérita el proceso de restitución de inmueble arrendado en forma fraudulenta ante el juzgado 11 civil municipal., chiviando pruebas y testigos e induciendo en error al multicitado juzgado 11.

Finalmente su señoría Jueza 11 Civil Circuito de Bogotá y quien habrá de impartir verdadera justicia en este negocio jurídico, ¿no le parece a usted un poco raro por decirlo menos que, Marcar Inversiones haya adquirido el inmueble *“formalmente hablando”* en el año 2013, y que pasados dos años, esto es, hasta el año 2015 (dos años después), haya empezado a desplegar acciones para *“recuperarlo”*, ya que la primera acción judicial deprecada lo fue el proceso de restitución de inmueble arrendado?. Se supone su señoría que cuando uno compra algo es para empezar a usufructuarlo en forma inmediata, para empezar a ejercer actos de dominio en el acto, y no a los dos años.

En cuanto a las pruebas: No me opongo a que se decreten para posterior práctica todas y cada una de las deprecadas por el demandado en reconvención, lo único que le solicitaría su señoría, es que si a bien lo tiene, se sirva desechar la solicitud de **“prueba trasladada”**, ya que tal y como lo permite el artículo 370 del nuevo CGP, en su momento se aportaron pruebas documentales consistentes precisamente en el expediente No 2015 – 1484 atinente al proceso de restitución de inmueble arrendado surtido ante el juzgado 11 civil municipal de Bogotá.

De la Señora Jueza 11 Civil Circuito, atentamente,

LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ

T. P. No 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura
Cédula de ciudadanía No 79'736.401 expedida en Bogotá
Adscrito al círculo de abogados litigantes de Colombia



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 6
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Elementos elimi... 1
 - Correo no deseado
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Asunto: Proceso No 11001310301120180009100 - descorriendo excepciones de fondo

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 10/08/2020 2:25 PM
 Para: LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ <luis.lemus@uptc.edu.co>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Marca para seguimiento.

Traducido de: Inglés [Mostrar mensaje original](#) | [Preferencias de traducción](#)

LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ <luis.lemus@uptc.edu.co>
 Jue 6/08/2020 11:24 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Descorriendo excepciones de...
184 KB

Asunto: Proceso No 11001310301120180009100 - descorriendo excepciones de fondo

Att
 Luís Alejandro Lemus González
 Apoderado parte demandada en acción dominical y contrademandante en pertenencia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en esta transmisión es información privilegiada y confidencial destinada únicamente al uso de la persona o entidad mencionada anteriormente. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que cualquier difusión, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta transmisión por error, no la lea. Por favor, responda inmediatamente al remitente que ha recibido esta comunicación por error y luego elimínela.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180009100

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, tanto el demandante principal de la acción reivindicatoria, como el demandante en reconvención de la acción de pertenencia, durante durante el término otorgado por la ley, recorrieron las defensas exceptivas propuestas por su respectiva contraparte, tal como lo faculta el artículo 370 del Código General del Proceso.

Ahora bien, toda vez que ninguno de los dos extremos procesales en mención, dieron cabal cumplimiento al deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, se requiere a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia acrediten el envío de los respectivos memoriales a su contraparte y, en lo sucesivo, den estricto cumplimiento a lo ordenado en la norma en cita y a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para efectos de poner en conocimiento cada actuación y si es del caso, correrse el respectivo traslado conforme al artículo 9° del Decreto en mención. Lo anterior, sin perjuicio de que se solicite la aplicación de las sanciones pecuniarias.

En ese orden de ideas, en firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 139 hoy 30 de noviembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-091

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 4
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 11
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

SOLICITUD PROCESAL 2018-295

T tramites@prelegalassist.com
Mar 8/09/2020 10:30 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señores.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Demandante: JAIME FRANCO GONZALEZ.
Demandados: FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM
Proceso: 2018-295

Asunto: SOLICITUD PROCESAL

SCARLETH SIERRA VALLEJO, mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.214.354 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 278.129 del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de este escrito me permito solicitar de manera respetuosa, se sirva reconocerme personería jurídica del poder debidamente otorgado y aportado a su despacho el 4 de septiembre del año en curso.

Solicito adicionalmente, copia del expediente en mención en aras de un desarrollo armónico del proceso.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente.
SCARLETH SIERRA VALLEJO
C.C. 1.010.214.354 de Bogotá
T.P. 278.129 del C.S. de la J.
E-mail RNA: scarlethsv72@gmail.com



Este correo electrónico y cualquier documento adjunto, pueden contener información confidencial y / o privilegiada. Si no es el destinatario deseado (o ha recibido este correo electrónico por error), notifique al remitente de inmediato y destruya este correo electrónico. Queda estrictamente prohibido cualquier copia, divulgación, distribución u otro uso no autorizado, directo o indirecto, del material o partes del mismo.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 6
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 2
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

RADICACIÓN SUSTITUCIÓN PODER RAD. 2018-295

CR **CLAUDIA RIVERA** <claudia_1995_06@hotmail.com>
Vie 4/09/2020 3:33 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; hecortartil@hotmail.com; informacion@fondosoldicom.org y 2 más



SEÑOR
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO
RADICADO: 11001310301120180029500
DEMANDANTE: JAIME FRANCO GONZALEZ
DEMANDADOS: FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM Y FENDIPETROLEO NACIONAL

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ANDRÉS FELIPE CEPEDA PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.122.060 y portador de la Tarjeta Profesional 248.260 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., me permito radicar **SUSTITUCIÓN DE PODER** para que seguir con la defensa judicial de los intereses del señor **JAIME FRANCO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.140.834.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se manifiesta que la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados es: Andress_0528@hotmail.com.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE CEPEDA PUENTES
C.C. No. 1.031.122.060 de Bogotá
T.P. No. 248.260 del C. S. de la J.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

SEÑOR

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO

RADICADO: 11001310301120180029500

DEMANDANTE: JAIME FRANCO GONZALEZ

**DEMANDADOS: FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM Y
FENDIPETROLEO NACIONAL**

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

EDNA ROCIO ROA CUBILLOS mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.457.930 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 270.648 del Consejo Superior de la judicatura, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito **SUSTITUIR EL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a mi conferido con idénticas facultades, al Doctor **ANDRÉS FELIPE CEPEDA PUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.122.060 y portador de la Tarjeta Profesional 248.260 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que siga con la defensa judicial de los intereses del señor **JAIME FRANCO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.140.834.

Igualmente el apoderado sustituto se encuentra investido de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P., y especialmente para conciliar, recibir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, tutelar, transigir, notificarse en mi nombre y demás facultades inherentes al cumplimiento de este mandato.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se manifiesta que la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados es: Andress_0528@hotmail.com.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica en la forma y en los términos del poder conferido.

Atentamente,

Acepto,



EDNA ROCÍO ROA CUBILLOS
C.C No. 1.018.457.930 de Bogotá
T.P. N° 270.640 del C. S. de la J.



ANDRÉS FELIPE CEPEDA PUENTES
C.C. No. 1.031.122.060 de Bogotá
T.P. No. 248.260 del C. S. de la J.



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO 2018-295

4

Carpetas

Bandeja de ent... 14

Borradores 2

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 2

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de R...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 3/09/2020 5:42 PM
 Para: tramites@prelegalassist.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

tramites@prelegalassist.com
 T Jue 3/09/2020 9:44 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PODER FIRMADO SOLDICOM... 125 KB	RUT SOLDICOM.pdf 678 KB
-------------------------------------	----------------------------

3 archivos adjuntos (892 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Demandante: JAIME FRANCO GONZALEZ.
 Demandados: FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM
 Proceso: 2018-295

Asunto: Otorgamiento de poder

SCARLETH SIERRA VALLEJO, mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.214.354 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 278.129 del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de este escrito me permito adjuntar PODER debidamente otorgado. Lo anterior en aras de un desarrollo armónico del proceso.

Cordialmente.

SCARLETH SIERRA VALLEJO
C.C. 1.010.214.354 de Bogotá
T.P. 278.129 del C.S. de la J.
E-mail RNA: scarlethsv72@gmail.com



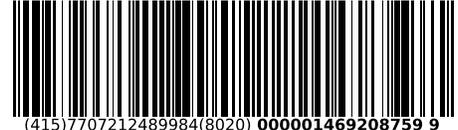
Este correo electrónico y cualquier documento adjunto, pueden contener información confidencial y / o privilegiada. Si no es el destinatario deseado (o ha recibido este correo electrónico por error), notifique al remitente de inmediato y destruya



2. Concepto Actualización
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14692087599



(415)7707212489984(8020) 000001469208759 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente 25. Tipo de documento 26. Número de Identificación 27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País 39. Departamento 40. Ciudad/Municipio 0 0 1

41. Dirección principal

42. Correo electrónico 43. Código postal 44. Teléfono 1 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
<input type="text" value="9499"/>	<input type="text" value="19950728"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="1"/>	<input type="text" value="2"/>	<input type="text"/>

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

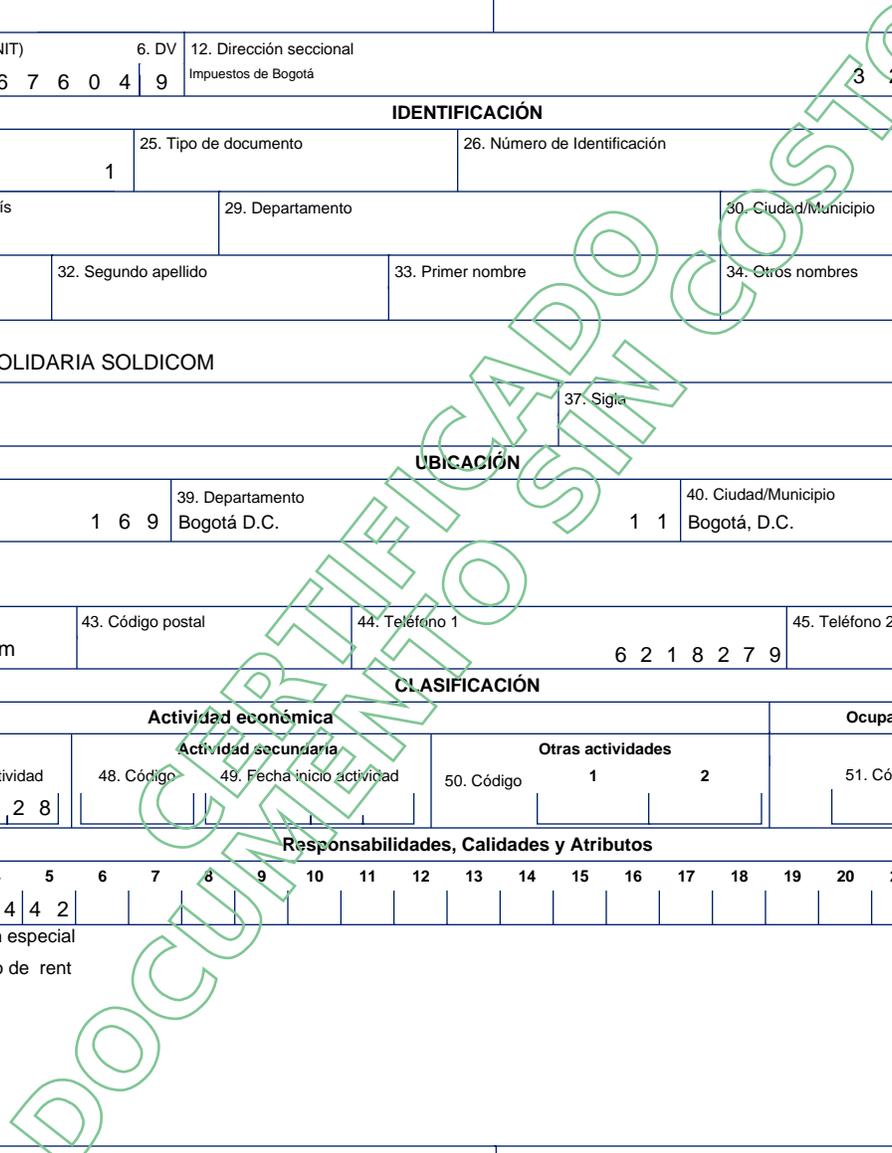
04- Impto renta y compl. régimen especial

07- Retención en la fuente a título de rent

08- Retención timbre nacional

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad



Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre TATICUAN LOPEZ HECTOR HORACIO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14692087599



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 6 7 6 0 4 9
 6. DV 9
 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá
 14. Buzón electrónico 3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza
 63. Formas asociativas
 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
 65. Fondos
 66. Cooperativas
 67. Sociedades y organismos extranjeros
 68. Sin personería jurídica
 69. Otras organizaciones no clasificadas
 70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 6		82. Nacional <u>1 0 0</u> %
72. Número	2 6		83. Nacional público <u>1 0 0 . 0</u> %
73. Fecha	1 9 8 9 0 2 0 9		84. Nacional privado <u>0 . 0</u> %
74. Número de notaría			85. Extranjero <u>0</u> %
75. Entidad de registro	1 7		86. Extranjero público <u>0 . 0</u> %
76. Fecha de registro	1 9 8 9 0 2 0 9		87. Extranjero privado <u>0 . 0</u> %
77. No. Matrícula mercantil			
78. Departamento	1 1		
79. Ciudad/Municipio	0 0 1		
Vigencia			
80. Desde	1 9 8 9 0 2 0 9		
81. Hasta			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
 Contraloría General de la República

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

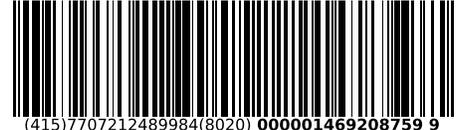
93. Vinculación económica
 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial
 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante
 96. DV.
 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante
 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior
 171. País
 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14692087599



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 6 7 6 0 4	6. DV 9	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 0 0 5 1 2
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	1 3	101. Número de identificación 5 2 5 9 2 8 2
	104. Primer apellido TATICUAN	105. Segundo apellido LOPEZ	106. Primer nombre HECTOR
	107. Otros nombres HORACIO	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
2	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 0 0 5 1 2
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 9 1 5 2 4 8 6 4
	104. Primer apellido COTE	105. Segundo apellido VELOSA	106. Primer nombre ANDRES
	107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
3	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido
	107. Otros nombres		106. Primer nombre
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido
	107. Otros nombres		106. Primer nombre
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido
	107. Otros nombres		106. Primer nombre

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14692087599



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 6 7 6 0 4 9	6. DV Impuestos de Bogotá	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------------------------	--	------------------------------

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

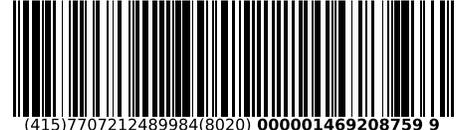
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 7 2 0 4 2 8 1 0	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido MACIAS	116. Segundo apellido LARA	117. Primer nombre CIRO	118. Otros nombres EDUARDO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 0 5 1 2	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 7 1 7 3 2 6 7 9	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido REBOLLEDO	116. Segundo apellido NARVAEZ	117. Primer nombre IVAN	118. Otros nombres RODRIGO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 0 5 1 2	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 9 1 1 1 2 9 5	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido PERILLA	116. Segundo apellido GUTIERREZ	117. Primer nombre HECTOR	118. Otros nombres JULIO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 0 5 1 2	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 7 7 0 9 2 5 8 3	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido VERGARA	116. Segundo apellido DURAN	117. Primer nombre GUSTAVO	118. Otros nombres ADOLFO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 0 5 1 2	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 2 4 3 1 2 4 4 2	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido NARANJO	116. Segundo apellido GARCIA	117. Primer nombre STELLA	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 0 5 1 2	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

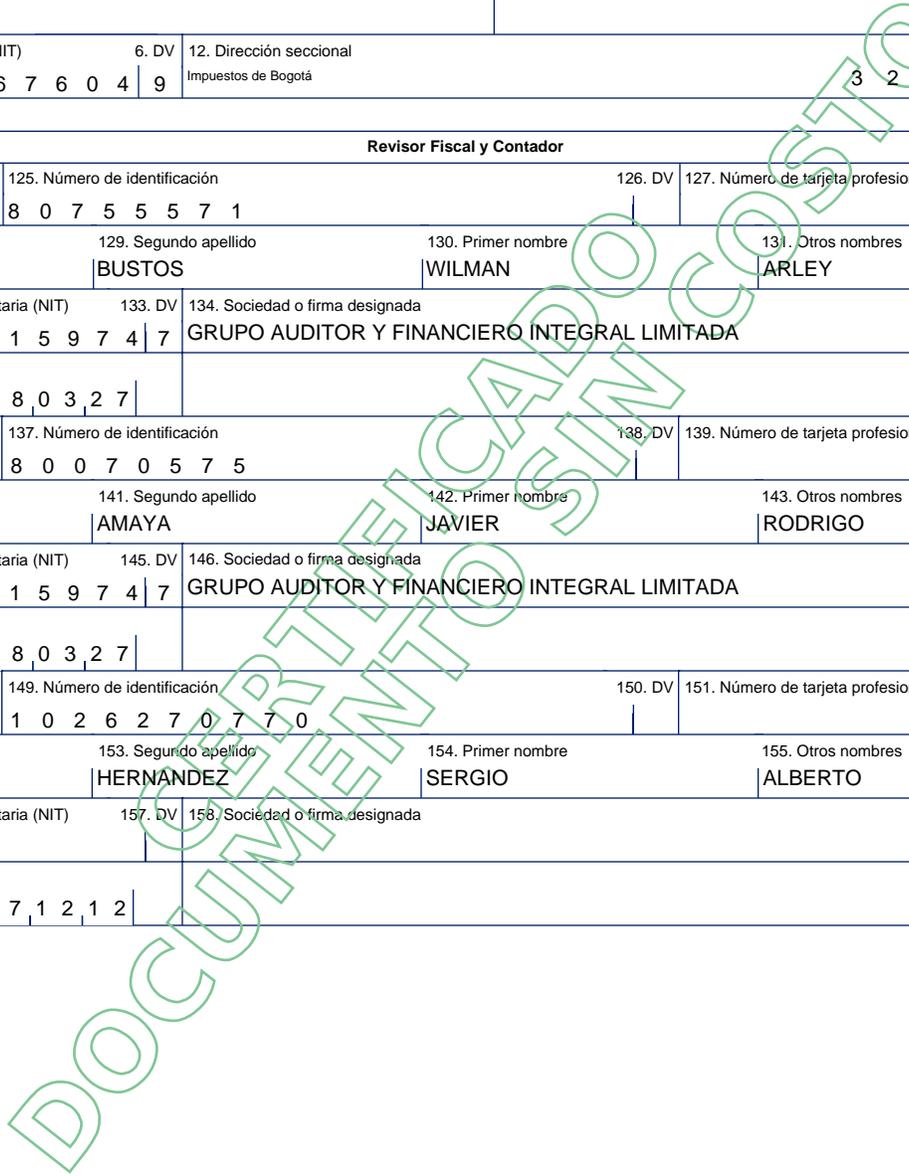
14692087599



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 6 7 6 0 4	6. DV 9	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 8 0 7 5 5 5 7 1	126. DV	127. Número de tarjeta profesional 1 9 9 0 6 8 T
	128. Primer apellido MUÑOZ	129. Segundo apellido BUSTOS	130. Primer nombre WILMAN	131. Otros nombres ARLEY
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 2 1 5 9 7 4	133. DV 7	134. Sociedad o firma designada GRUPO AUDITOR Y FINANCIERO INTEGRAL LIMITADA	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 1 8 0 3 2 7			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	137. Número de identificación 8 0 0 7 0 5 7 5	138. DV	139. Número de tarjeta profesional 1 0 2 8 5 5 T
	140. Primer apellido JIMENEZ	141. Segundo apellido AMAYA	142. Primer nombre JAVIER	143. Otros nombres RODRIGO
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 2 1 5 9 7 4	145. DV 7	146. Sociedad o firma designada GRUPO AUDITOR Y FINANCIERO INTEGRAL LIMITADA	
	147. Fecha de nombramiento 2 0 1 8 0 3 2 7			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 1 0 2 6 2 7 0 7 7 0	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 1 7 6 8 1 7 T
	152. Primer apellido GRANADOS	153. Segundo apellido HERNANDEZ	154. Primer nombre SERGIO	155. Otros nombres ALBERTO
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 1 7 1 2 1 2			



Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER
REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DECLARATIVO
RADICADO:	2018 - 0295
DEMANDANTE:	JAIME FRANCO GONZALEZ
DEMANDADO:	FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM

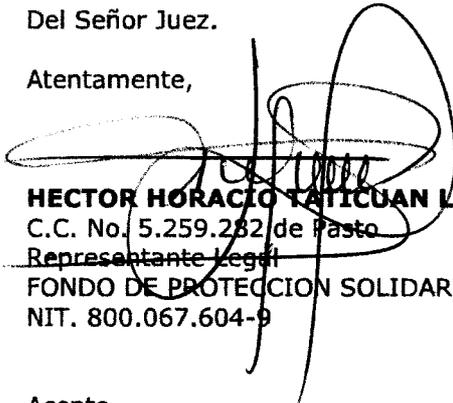
HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.259.282 expedida en Gualmatán-Nariño, mayor de edad, vecino del municipio de Gualmatán Nariño, en calidad de Representante Legal del **FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM** identificado con el NIT. 800.067.604-9 y; en ejercicio desde el 12-05-2020 nombrado mediante sesión de junta número 061; por medio del presente escrito y conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, comunico al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a **SCARLETH SIERRA VALLEJO**, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.214.354 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 278.129 del Consejo Superior de la Judicatura para que reasuma a partir de la fecha y en el estado del proceso, la representación legal y ejercicio profesional dentro del proceso de la referencia que cursa en su honorable despacho.

En este sentido, mi apoderada queda revestida de todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como para recibir, desistir, sustituir, reasumir, notificar, informar, conciliar, transigir, accionar, renunciar, allanarse, solicitar copias, aceptar acuerdos, y en general las demás facultades que la ley confiere para una eficaz representación de los derechos y legítimos intereses de mi representada.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y facultades en que se encuentra conferido el presente mandato.

Del Señor Juez.

Atentamente,



HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ
C.C. No. 5.259.282 de Pasto
Representante Legal
FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM
NIT. 800.067.604-9

Acepto,

Scarleth Sierra Vallejo
SCARLETH SIERRA VALLEJO
C.C. No. 1.010.214.354 de Bogotá D.C.
T.P. No. 278.129 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES,
COMPARECIENTE: Hector Horacio Taticuan Lopez
QUIEN EXHIBIO: CC. 5.259.282 de Gualmatán
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE
LA FIRMA Y HUELLA QUE EN EL APARECEN SON LAS SUYAS.

01 SEP 2020

IPIALES

ESTE DOCUMENTO ESTÁ EN BLANCO

HUELLA

COMPARECIENTE

Alfonso Javier Benitez Guerrero
NOTARIO

Resol. 385 2020 MS
I.A. Hy7 2020 S.N.R
Resol. No. 05880 2020
DAN-S.N.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUCIA GRACIA BENEZ ARTEAGA
NOTARIA ENCARGADA
CIRCULO DE IPIALES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ENE-1963**

GUALMATAN
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

18-MAR-1981 GUALMATAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2305800-00246037-M-0005259282-20100724

0023020815A 3

30640856

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.259.282**

TATICUAN LOPEZ

APELLIDOS
HECTOR HORACIO

NOMBRES

Hector Horacio Lopez

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 13
 - Borradores 3
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos elimi... 1
 - Correo no deseado
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de R...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO 2018-295

T tramites@prelegalassist.com
Mié 2/09/2020 12:48 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señores.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Demandante: JAIME FRANCO GONZALEZ.
Demandados: FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM
Proceso: 2018-295

Asunto: Otorgamiento de poder

SCARLETH SIERRA VALLEJO, mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.214.354 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 278.129 del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de este escrito me permito adjuntar PODER debidamente otorgado. Lo anterior en aras de un desarrollo armónico del proceso.

Cordialmente.
SCARLETH SIERRA VALLEJO
C.C. 1.010.214.354 de Bogotá
T.P. 278.129 del C.S. de la J.
E-mail RNA: scarlethsv72@gmail.com



Este correo electrónico y cualquier documento adjunto, pueden contener información confidencial y / o privilegiada. Si no es el destinatario deseado (o ha recibido este correo electrónico por error), notifique al remitente de inmediato y destruya este correo electrónico. Queda estrictamente prohibido cualquier copia, divulgación, distribución u otro uso no autorizado, directo o indirecto, del material o partes del mismo.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER
REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DECLARATIVO
RADICADO:	2018 - 0295
DEMANDANTE:	JAIME FRANCO GONZALEZ
DEMANDADO:	FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM

HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.259.282 expedida en Gualmatán-Nariño, mayor de edad, vecino del municipio de Gualmatán Nariño, en calidad de Representante Legal del **FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM** identificado con el NIT. 800.067.604-9 y; en ejercicio desde el 12-05-2020 nombrado mediante sesión de junta número 061; por medio del presente escrito y conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, comunico al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a **SCARLETH SIERRA VALLEJO**, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.214.354 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 278.129 del Consejo Superior de la Judicatura para que reasuma a partir de la fecha y en el estado del proceso, la representación legal y ejercicio profesional dentro del proceso de la referencia que cursa en su honorable despacho.

En este sentido, mi apoderada queda revestida de todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como para recibir, desistir, sustituir, reasumir, notificar, informar, conciliar, transigir, accionar, renunciar, allanarse, solicitar copias, aceptar acuerdos, y en general las demás facultades que la ley confiere para una eficaz representación de los derechos y legítimos intereses de mi representada.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y facultades en que se encuentra conferido el presente mandato.

Del Señor Juez.

Atentamente,

HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ
C.C. No. 5.259.282 de Pasto
Representante Legal
FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM
NIT. 800.067.604-9

Acepto,

Scarleth Sierra Vallejo
SCARLETH SIERRA VALLEJO
C.C. No. 1.010.214.354 de Bogotá D.C.
T.P. No. 278.129 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES,
COMPARECIENTE: Hector Horacio Taticuan Lopez
QUIEN EXHIBIO: CC. 5.259.282 de Gualmatán
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE
LA FIRMA Y HUELLA QUE EN EL APARECEN SON LAS SUYAS.

01 SEP 2020

IPIALES

ESTE DOCUMENTO ESTÁ EN BLANCO

HUELLA

COMPARECIENTE

Alfonso Javier Benitez Guerrero
NOTARIO

Resol. 385 2020 MS
I.A. Hy7 2020 S.N.R
Resol. No. 05880 2020
DAN-S.N.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUCIA GRACIA BENEZ ARTEAGA
NOTARIA ENCARGADA
CIRCULO DE IPIALES



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

RENUNCIA PODER PROCESO REF.- 0295-2018

3

Carpetas

Bandeja de entr... 1

Borradores 3

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elim... 16

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 24/08/2020 2:16 PM
Para: Pilar Rodriguez Rubio <abg.pillarrodriguezr@gmail.com>



Acuso recibido,

**Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

Responder | Reenviar

PR Pilar Rodriguez Rubio <abg.pillarrodriguezr@gmail.com>



Lun 24/08/2020 2:10 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: edna_roa16@hotmail.com; hecortatilo@hotmail.com; informacion@fondosoldicom.org; pqrs@fondosoldic

COPIA CORREO RENUNCIA.pdf
23 KB

Renuncia de Poder JD.pdf
399 KB

3 archivos adjuntos (826 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes, por medio del presente me permito allegar renuncia al poder, dentro del proceso de la referencia, para lo cual anexo el documento contentivo de la misma y copia del correo electrónico a través del cual se presentó la renuncia ante mi poderdante hoy demandando Fondo Soldicom.

Para los efectos del mismo, me permito copiar el presente correo a la apoderada de la parte demandante Dra. Edna Rocío Roa igualmente con el fin de dejar trazabilidad de este correo copio a mi prohijado.

Solicito comedidamente acusar recibo de este correo y de su contenido adjunto, por parte de todos los destinatarios del mismo.

Cordialmente,

--

**Abg. Pilar Rodríguez R.
3103217255**

"Cada acontecimiento, grande y pequeño, es una parábola por medio de la cual Dios nos habla y el arte de vivir es recibir el mensaje."

Malcolm Muggeridge



Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.- Renuncia Poder
Proceso: 0295 – 2018 Impugnación de Actas de Asamblea
Demandante: Jaime Franco González
Demandado: Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM

Respetado Sr. Juez:

ROCIO DEL PILAR PATRICIA RODRIGUEZ RUBIO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.061.773 de Bogotá, obrando como apoderada de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder a mi otorgado por el entonces representante legal del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, Sr Juan Carlos Molina Madrid, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Esta solicitud se funda en el entendido en que la labor que venía desempeñando como apoderada, respondía a un contrato de trabajo, en el cual fungía como Subdirectora Jurídica de la entidad demandada FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM; contrato que finalizó el pasado 31 de julio de 2020.

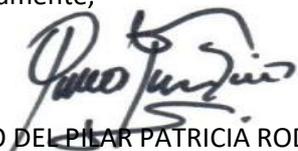
Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., solicito la aceptación de esta renuncia y así, dar por finalizada mi actuación dentro del proceso de la referencia.

Para los efectos del mismo, acompaño a este escrito, presentación de la renuncia efectuada ante el Señor Héctor Horacio Taticuán, quien hoy día se acredita como representante legal del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM.

Las notificaciones para el efecto del presente escrito serán recibidas en mi correo personal abg.pillarrodriguezr@gmail.com y podré ser contactada en mi teléfono personal 3103217255.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ROCIO DEL PILAR PATRICIA RODRIGUEZ RUBIO
C. C. No. 53.061.773 de Bogotá
T.P. No. 226580 del C. S. de la J.

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020

Señor
Héctor Horacio Taticuán López
Presidente Junta Directiva
Representante Legal
Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM

Ref.- Renuncia Poder
Proceso: 0295 – 2018 Impugnación de Actas de Asamblea
Demandante: Jaime Franco González
Demandado: Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM

Respetado Héctor Taticuán:

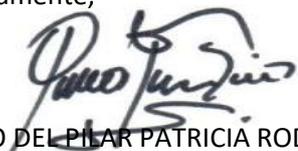
ROCIO DEL PILAR PATRICIA RODRIGUEZ RUBIO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.061.773 de Bogotá, obrando como apoderada del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM como demandado dentro del proceso de la referencia comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder a mi otorgado por el entonces representante legal del Fondo, Sr. Juan Carlos Molina Madrid, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Esta solicitud se funda en el entendido en que la labor que venía desempeñando como apoderada, respondía a un contrato de trabajo, en el cual fungía como Subdirectora Jurídica de la entidad demandada FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM; contrato que finalizó el pasado 31 de julio de 2020.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., solicito la aceptación de esta renuncia y así, dar por finalizada mi actuación dentro del proceso de la referencia, quedando a paz y salvo por todo concepto frente al mismo.

Agradezco su atención.

Atentamente,



ROCIO DEL PILAR PATRICIA RODRIGUEZ RUBIO
C. C. No. 53.061.773 de Bogotá
T.P. No. 226580 del C. S. de la J.

RENUNCIA PODER

1 mensaje

Pilar Rodriguez Rubio <abg.pillarrodriguezr@gmail.com>

24 de agosto de 2020 a las 11:26

Para: hectortatilo@hotmail.com, informacion@fondosoldicom.org, pqrs@fondosoldicom.org

Buenos días, conforme con lo manifestado en días pasados a través de carta dirigida a la honorable junta directiva del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, adjunto me permito enviar mi renuncia como apoderada dentro del proceso 0295-2018.

Conforme con lo anterior solicito comedidamente acusar de recibido la presente comunicación, así como también expedir el paz y salvo correspondiente para los efectos pertinentes.

Cordialmente,

--

Abg. Pilar Rodríguez R.

310 3217255

"Cada acontecimiento, grande y pequeño, es una parábola por medio de la cual Dios nos habla y el arte de vivir es recibir el mensaje."

Malcolm Muggeridge

 Renuncia de Poder JD.pdf
400K

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 2
- Borradores 1
- Elementos envia... 2
- Pospuesto
- Elementos elimi... 6
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

IMPULSO PROCESAL 2018-295

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 24/11/2020 4:17 PM
Para: tramites@prelegalassist.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

T tramites@prelegalassist.com
Mar 24/11/2020 4:04 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señores.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: JAIME FRANCO GONZALEZ.
DEMANDADO: FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM
PROCESO: 2018-295
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.

SCARLETH SIERRA VALLEJO, mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.214.354 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 278.129 del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de este escrito me permito solicitar de manera respetuosa, se sirva ingresar al despacho el proceso en mención, con el fin de que se me reconozca personería jurídica del poder debidamente otorgado y aportado a su despacho el 4 de septiembre del año en curso.

Adicional a esto, solicito [copia del expediente en mención](#) en aras de un desarrollo armónico del proceso.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente.
SCARLETH SIERRA VALLEJO
C.C. 1.010.214.354 de Bogotá
T.P. 278.129 del C.S. de la J.
E-mail: scarlethsv72@gmail.com
Calle 81 No. 19-18 Oficina. 404
+57 1 3139930
www.prelegalassist.com



Este correo electrónico y cualquier documento adjunto, pueden contener información confidencial y / o privilegiada. Si no es el destinatario deseado (o ha recibido este correo electrónico por error), notifique al remitente de inmediato y destruya este correo electrónico. Queda estrictamente prohibido cualquier copia, divulgación, distribución u otro uso no autorizado, directo o indirecto, del material o partes del mismo.

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 20
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 4
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 22
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

IMPULSO PROCESAL 2018-295

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 8/10/2020 1:09 PM
 Para: tramites@prelegalassist.com

Acuso recibido,

**Att.
 Doris L. Mora
 Escribiente
 Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

tramites@prelegalassist.com
 T Jue 8/10/2020 12:03 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

**Señores.
 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.**

**DEMANDANTE: JAIME FRANCO GONZALEZ.
 DEMANDADO: FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM
 PROCESO: 2018-295
 ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.**

SCARLETH SIERRA VALLEJO, mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.214.354 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 278.129 del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de este escrito me permito solicitar de manera respetuosa, se sirva ingresar al despacho el proceso en mención, con el fin de que se me reconozca personería jurídica del poder debidamente otorgado y aportado a su despacho el 4 de septiembre del año en curso.

Adicional a esto, solicito copia del expediente en mención en aras de un desarrollo armónico del proceso.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente.
SCARLETH SIERRA VALLEJO
C.C. 1.010.214.354 de Bogotá
T.P. 278.129 del C.S. de la J.
E-mail: scarlethsv72@gmail.com
 Calle 81 No.19ª-18 Oficina. 404
 +57 1 3139930
www.prelegalassist.com



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180029500

En atención al informe rendido y a la documental aportada, el Despacho dispone,

1. Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada de la demandada Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, advirtiéndole que la misma solo surte efectos luego de transcurrir cinco días contados a partir del enteramiento del poderdante, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Reconocer personería para actuar a la abogada SCARLETH SIERRA VALLEJO como representante judicial de la precitada demandada, para los efectos y términos del poder otorgado y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ejusdem*.

3. Reconocer personería para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE CEPEDA PUENTES como representante judicial SUSTITUTO del demandante Jaime Franco González, en los términos del memorial radicado y en atención al artículo 75 *ibídem*.

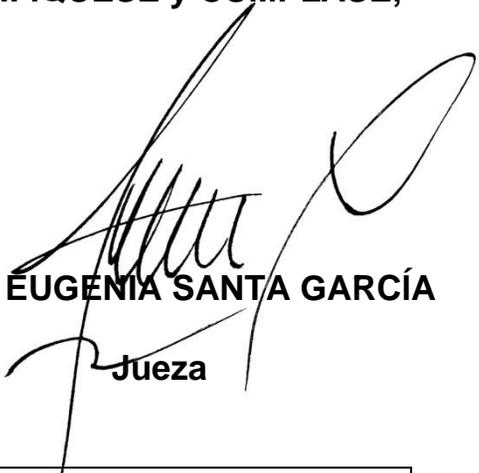
4. Por otro lado, teniendo en cuenta que la audiencia programada para el pasado siete de septiembre no se pudo realizar por fallas técnicas, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día **17** del mes de **febrero** del año **2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

5. Previo al pago de los emolumentos necesarios, expídanse las copias solicitadas por la parte demandada.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº **139** hoy **30 de noviembre de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-295

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 4
 - Borradores 2
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos elimi... 1
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del Cir... 22
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

RADICADO 11001310301120180033000- EJECUTIVO DE AS INGENIERIA PUNTUAL CONTRA INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETOS SA

ML **MM ABOGADOS LTDA.** <mmabogados46@outlook.com>
 Mar 6/10/2020 10:28 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

01 EJECUTIVO DE AS INGENIE...
151 KB

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCITO DE BOGOTA
 E.S.D.

REF PROCESO No 2018-330
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AS INGENIERIA PUNTUAL
DEMANDADA: INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETOS SA

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia me permito adjuntar pantallazo donde aparece que ofician a la SuperSociedades levantando medidas, se puede apreciar que se interpuso recurso de reposición en contra den auto de dío por terminado el proceso, y el cual a la fecha no han resuelto vulnerando mi derechos.

Solicito se dé tramite al recurso de reposición interpuesto en tiempo.

Fecha de Consulta : Martes, 06 de Octubre de 2020 - 10:10:38 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho	Ponente				
011 Circuito - Civil	BERNARDO FLOREZ RUIZ				
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- A S INGENIERIA PUNTUAL S A S		- INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETOS S.A. -INTRICON S.A.			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Aug 2020	OFICIO ELABORADO	433 A SUPERINTENDENCIA. 473 - 475 LEVANTA MEDIDAS			05 Oct 2020
16 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DLML REPOSICION			16 Jul 2020
13 Jul 2020	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2020 A LAS 17:00:25	14 Jul 2020	14 Jul 2020	13 Jul 2020
13 Jul 2020	OTRAS TERMINACIONES POR AUTO	INICIO TRAMITE DE REORGANIZACIÓN PARTE DEMANDADA ANTE LA SUPERSOCIEDADES			13 Jul 2020
08 Jul 2020	AL DESPACHO	CON COMUNICACIÓN DE LA SUPERSOCIEDADES			08 Jul 2020
05 Jun 2020	RECEPCIÓN	JASS AVISO DE REORGANIZACIÓN INGENIERIAS TRITURADOS Y			05 Jun 2020

Atentamente.

MARIA ZENAIDA MORA YATE
 C.C. No. 39.697.495
 T.P. No. 68.812 C.S.J.
 Carrera 33 No. 25 D – 20 Torre 3 Piso 2 Oficina 6
 Teléfono fijo 4674495
 Celular 3174410983
 Correo electrónico mmabogados46@outlook.com
 Bogotá Colombia

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 ACUSO RECIBIDO, Doris L. Mora L. Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá D

Jue 16/07/2020 3:32 PM

ML MM ABOGADOS LTDA.
 Señor JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCITO DE BOGOTA E.S.D. REF PROCESO No 2018-330 PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: AS INGENIERIA PUNTUAL DEMANDA...

Jue 16/07/2020 2:35 PM

MM ABOGADOS LTDA

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF PROCESO No 110013103002201800333-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE AS INGENIERIA PUNTUAL S.A.S.
DEMANDADA INGENIERIA TRITURADOS Y CONCRETOS S.A.

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que ordena la terminación del proceso en consideración al trámite de reorganización, con fundamento a los siguientes:

ARGUMENTOS DE INCONFROMIDAD

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 establece claramente que no se debe continuar el proceso de ejecución, que estos procesos se deberán remitir para ser incorporados y continuar el trámite de dicho proceso ante la Superintendencia de Sociedades, pero sin darse por terminado el mencionado proceso ejecutivo, como erróneamente se hizo mediante el auto de fecha 13 de julio de 2020, lo que se debe

Cra. 33 No. 25 D – 20 Torre 3 oficina 6
Tel 4674495
Celular-3174410983
Email mmabogados46@outlook.com
Bogotá-Colombia

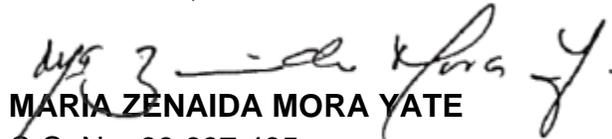
MM ABOGADOS LTDA

decretar es la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, continúe con el trámite de éste proceso ejecutivo por encontrarse en Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, solicito se revoque el auto de fecha 13 de julio de 2020 respecto a que se da por terminado el proceso ejecutivo y en su defecto se ordene remitir el proceso ejecutivo para que la Superintendencia de Sociedades continúe con el trámite de este proceso de conformidad a lo señalado en la Ley.

Así mismo en caso de mantenerse la decisión, se solicita se conceda el recurso de apelación el cual se sustenta con los mismos argumentos esgrimidos para el recurso de reposición interpuesto.

Atentamente,



MARIA ZENAIDA MORA YATE

C.C. No. 39.697.495

T.P. No. 68.812 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Exp. No. 11001310301120180033000
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandante: A.S. Ingeniería Puntual S.A.S.
Demandado: Ingenierías Triturados y Concretos S.A. – Intricon S.A.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 13 de julio de 2020, a través del cual esta sede judicial término el proceso ejecutivo por la admisión al trámite de reorganización de la demandada y se dispuso la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades como juez concursal.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En síntesis, señala la recurrente que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 establece que no se debe continuar el proceso de ejecución, sino que se debe remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades para ser incorporados y continuar allí su trámite, pero sin darse por terminado el mismo, como erróneamente se hizo mediante el auto de fecha 13 de julio de 2020. Por tanto, solicitó se revoque el precitado auto respecto a no darse por terminado el proceso ejecutivo.

2. Teniendo en cuenta que el mencionado extremo procesal acredita la remisión del recurso a su contraparte [principal@intriconsa.com], el traslado al que hace referencia el artículo 319 del Código General del Proceso, se surtió

en los términos del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, guardando silencio la ejecutada.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores cometidos, si en ello se incurrió, para lo cual, el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como lo exige el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Proceso o trámite de reorganización empresarial – Ley 1116 de 2006

2.1. El proceso de reorganización se encuentra regulado en la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, y su propósito es preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

La fecha de apertura del proceso de insolvencia determina el tratamiento diferenciado de las obligaciones del deudor insolvente, de suerte que las obligaciones causadas con anterioridad al auto de apertura del proceso de insolvencia quedan sujetas a las resultas del proceso concursal, y su pago se hace en los términos del acuerdo que se llegue a celebrar entre el deudor y sus acreedores, mientras que las obligaciones derivadas del desarrollo de los negocios del deudor admitido al proceso de insolvencia y hasta la terminación del acuerdo, se consideran gastos de administración, los cuales no hacen parte del trámite, se pagan con preferencia respecto de las obligaciones que sí son objeto del mismo y a medida que se vayan causando, y adicionalmente pueden ser cobrados dentro de un proceso ejecutivo ante la justicia ordinaria.

En otras palabras, todas las obligaciones surgidas previamente al inicio del proceso de reorganización y las derivadas de condenas judiciales por hechos acaecidos antes de ese momento, no son susceptibles de ejecución judicial, porque según las reglas legales, su pago es exclusivamente en los términos y condiciones pactados entre el deudor y sus acreedores.

2.2. En los procesos de reorganización y de liquidación judicial, deberá informarse al juez que conoce de procesos ejecutivos contra el deudor concursado, acerca de la apertura del respectivo proceso concursal, para que ordene remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que el crédito que allí se cobra forme parte de la masa de acreedores. Si por el contrario, el proceso ejecutivo se adelanta contra el deudor concursado y codeudores solidarios, garantes y deudores solidarios, el juez dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación que da cuenta de la apertura del proceso, deberá poner en conocimiento de la parte actora tal situación, a fin de que dentro del término de ejecutoria de la providencia manifieste si prescinde de hacer valer su crédito respecto de los codeudores solidarios.

3. Caso concreto

De entrada se advierte que el recurso de reposición planteado por el apoderado del extremo ejecutante no tiene vocación de prosperidad y se mantendrá incólume la decisión censurada, por las razones que se exponen a continuación.

El motivo de inconformidad de la apoderada demandante se circunscribe únicamente al hecho que este Despacho en auto del 13 de julio pasado decretó la terminación del presente proceso ejecutivo, como consecuencia de la admisión al trámite de reorganización empresarial de la sociedad demandada, pues, en su criterio, lo que procedía era la remisión del expediente al Juez Concursal, esto es, la Superintendencia de Sociedades, sin darlo por terminado.

Teniendo en cuenta que Ingenierías Triturados y Concretos S.A., mediante auto del 29 de febrero de 2020 [Exp. 58149] expedido por la citada autoridad, fue admitida en reorganización, este Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispuso (i) terminar el proceso, (ii) levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del Juez Concursal y (iii) remitir el expediente para que sea incorporado al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión.

En ese orden de ideas se advierte que la decisión de remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades ya se dio, como consecuencia de la terminación del proceso, ya que este Despacho ha perdido competencia para seguir conociendo del mismo, y es el Juez del Concurso el que, bajo los trámites especiales del proceso de reorganización, decidirá sobre las excepciones de mérito pendientes de decisión, pero como objeciones para efectos de la calificación y graduación.

Es importante aclarar en este punto, que la Superintendencia de Sociedades no va a continuar con el proceso ejecutivo, en primer lugar, porque no está habilitada en ese sentido conforme a la Constitución y la Ley, y por otro lado, el proceso de reorganización no contempla una ejecución directa de las obligaciones, como si puede suceder en la liquidación, todo lo contrario, tal como se indicó párrafos atrás, lo que se busca es mantener a flote y en funcionamiento la sociedad en reorganización, realizando las negociaciones que se estimen pertinentes para determinar cómo se van a cancelar las obligaciones de forma inmediata o a futuro.

Adicionalmente, en caso que fracase la reorganización, el expediente no volvería a este estrado para ser activado, porque al tenor de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, la competencia para aperturar la liquidación de la sociedad recae en el mismo Juez que conoció el primer trámite, esto es, la Superintendencia de Sociedades.

Se itera que no es jurídicamente viable que el proceso, sin terminarse, pueda ser remitido a otra autoridad, ya que dicha actuación solo procede cuando el

Despacho pierde la competencia por alguna causa legal, en el caso de marras, la admisión del trámite de reorganización.

Sobre el particular, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indico que:

“Cuando el recaudo únicamente se dirige contra el deudor que incurre en cesación de pagos o se encuentra en situación de incapacidad de cumplir de que trata dicho régimen, no existe discusión en el sentido que los pleitos precedentes deben remitirse al juez del concurso y no es posible impulsar los que se pretendan con posterioridad por fuera de aquel. El incumplimiento de esas directrices es lo que ocasiona la nulidad de que trata el referido artículo 20, a solicitud ya sea del obligado o del promotor.”¹

En conclusión, tal como se advirtió, la decisión adoptada se mantendrá incólume por ajustarse a las disposiciones que sobre el particular regula nuestro ordenamiento jurídico.

3. Frente al recurso de apelación impetrado de forma subsidiaria, y conforme a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 321 del Código General del Proceso, se concederá el mismo, en el efecto devolutivo, para lo cual, la parte recurrente deberá suministrar las expensas necesarias para la digitalización del expediente físico [dos cuadernos de 309 y 19 folios] dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia y deberá dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 3º del artículo 322 del C. G. del P., so pena de declararse desierto el mismo.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia recurrida adiada 13 de julio de 2020, conforme las razones consignadas en el presente proveído.

¹ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 18 de octubre de 2017. SC16880-2017. Radicación n° 11001-02-03-000-2016-00479-00. M.P.: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado de forma subsidiaria. Para tal efecto, el recurrente deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia, so pena de declarar desierta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 139 hoy 30 de noviembre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-330

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 20
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 15
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

REORGANIZACION ABREVIADA.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de montoyamoncada@hotmail.com](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Mensaje enviado con importancia Alta.

EM EDSY MONCADA <montoyamoncada@hotmail.com>
 Vie 21/08/2020 4:55 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

11CTO 2018-0565 MARGARIT...
 439 KB

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por EDSY MONCADA.

Señor (a)

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA., Actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito enviarle en archivo adjunto, memorial en el cual informo que Margarita Rosa Gardeazabal Micolta fue admitida en proceso de Reorganización Abreviada. Para que obre en el proceso hipotecario número 11001310301120180056500 DE BANCOLOMBIA S.A Contra MARGARITA ROSA GARDEAZABAL MICOLTA.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
 carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508
 TELS: 2814116 - 2810414-3002654237.
 CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com

Responder | Reenviar

HAIDER MILTON MONTOYA GARDENAS
ABOGADO

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-0565 de
BANCOLOMBIA S.A. contra MARGARITA ROSA GARDEAZABAL MICOLTA.

HAIDER MILTON MONTOYA GARDENAS, obrando como apoderado de la actora, teniendo en cuenta comunicación de la Superintendencia de Sociedades en el sentido que fue admitida la persona Natural No Comerciante **MARGARITA ROSA GARDEAZABAL MICOLTA**, al proceso de Reorganización Abreviada, de manera comedida solicito remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades

Aporto copia del auto por medio del cual la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización abreviada a la señora **MARGARITA ROSA GARDEAZABAL MICOLTA**, en 10 folios.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA GARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S.J.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-393382

Tipo: Salida Fecha: 05/08/2020 03:14:16 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 35498858 - GARDEAZABAL MICOLTA Exp. 0
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007749

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Margarita Rosa Gardeazabal Micolta, Persona Natural No Comerciante

Asunto

Admisión al proceso de reorganización abreviada

Promotor

Jairo Hernando Castañeda Monroy

Proceso

Reorganización

Expediente

0

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2020-05-001726 de 18 de junio de 2020 la persona natural no comerciante, Margarita Rosa Gardeazabal Micolta, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio 2020-01-315149 de 3 de julio de 2020, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-01-343389 de 16 de julio de 2020 el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: La señora Margarita Rosa Gardeazabal Micolta identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. La señora Margarita Rosa Gardeazabal Micolta se constituye como sujeto al Régimen establecido en la Ley 1116 de 2006, en la medida en que acredita ser persona natural no comerciante, controlante de la sociedad M GARDEAZABAL ASESORES S.A.S. identificada con NIT 830.137.354-2, en la medida en que posee el 79,9% de las acciones suscritas y pagadas de dicha sociedad. Lo anterior, de conformidad con certificación suscrita por Contador Público obrante a folio 8 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Margarita Rosa Gardeazabal Micolta identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858 en calidad de Persona Natural No Comerciante.

Del folio 1 al 3 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización de persona natural controlante.

A Folio 2 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726, se solicitó la coordinación del proceso de la señora Gardeazabal Micolta con el que se adelanta respecto de la sociedad M. Gardeazabal Asesores S.A.S – En reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 5 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación con obligaciones vencidas a su cargo por valor de \$322.005.048, que corresponde al 100% del total del pasivo.

A folio 6 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra relación con obligaciones vencidas por más de 90 días, en la que señaló el tipo de obligación, nombre del tercero, número de identificación del tercero, concepto, No. obligación, capital, % pasivos.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 7 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Deudor, mediante la cual se manifiesta que no tiene obligaciones pendientes por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales.

A folio 9 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Deudor, mediante la cual se manifiesta que no posee obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social ni descuentos a los trabajadores.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 10 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Deudor, mediante la cual se manifiesta que no tiene obligaciones por concepto pasivos pensionales.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 7 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por Contador Público mediante la cual se informa que la señora Margarita Gardeazabal Micolta tiene participación del 79.9% de las acciones de la sociedad M. Gardeazabal Asesores S.A.S – En reorganización.

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 11 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia por parte de la señora Margarita Gardeazabal Micolta.

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 12 del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante en la



cual se manifiesta que "Yo, **MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio presento a mis acreedores la siguiente propuesta.

PROPUESTA: Para el pago de las obligaciones se propone lo siguiente:

OBLIGACIONES PROPIAS: Realizar pagos mensuales por un valor de \$2.500.000 mensuales, por el tiempo necesario para pagar el total de capitales, de las acreencias directas como persona natural controlante que suman \$ 322.005.048".

9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
A folio 13 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra relación con obligaciones vencidas por más de 90 días, en la que señaló el tipo de obligación, nombre del tercero, número de identificación del tercero, concepto, No. obligación, capital, intereses, días de mora. En dicha relación menciona una obligación con 0 días de mora.

10. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
A folio 14 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Deudor mediante la que se manifiesta que posee un bien inmueble ubicado en la calle 127c No. 6ª – 15 Apto 101, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-715517 por valor de \$330.000.000.
Del folio 15 a 21 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria 50N-715517.

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
De folio 2 a 4 del anexo AAA del memorial 2020-01-343389 obra relación de procesos judiciales en contra de la persona natural no comerciante.

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.

Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
De folio 22 a 23 del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "La asociada a la cooperativa, señora **Margarita Rosa Gardeazabal Micolta**, identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858 expedida en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca) percibió los siguientes ingresos promedio mensuales en los periodos que se señalan a continuación:

1. Por el periodo de 12 meses comprendidos entre el 1-1-2018 y 31-12-2018, obtuvo un ingreso anual de \$ 94.774.000 con ingreso mensual promedio de \$ 7.897.833 y que dichos ingresos fueron obtenidos por el ejercicio de las siguientes actividades:
 - a. Por servicios laborales \$ 15.347.000
 - b. Por intereses financieros \$ 151.000
 - c. Por venta de vehículo \$ 79.177.00
 - d. Por dividendos \$ 99.000
2. Por el periodo de 6 meses comprendidos entre el 1-1-2019 y 30-06-2019 obtuvo un ingreso total de \$ 10.610.723, para un ingreso mensual promedio de \$ 1.768.454. Dichos ingresos fueron obtenidos por el ejercicio de las siguientes actividades:
 - a. Por servicios laborales \$ 5.153.392
 - b. Por comisiones \$ 5.547.331
3. En el periodo de 6 meses comprendidos entre el 1-1-2019 y 30-06-2019 la señora Gardeazabal recibió abonos en sus cuentas por prestamos bancarios y transferencias así:

BANCO	VALOR	MES
-------	-------	-----





BANCOLOMBIA 2219	15.000.000	Enero
BANCOLOMBIA 8372	14.950.000	Enero
BANCOLOMBIA 2219	2.500.000	Febrero
BANCOLOMBIA 2219	2.500.000	Marzo
BANCOLOMBIA 2219	2.500.000	Marzo
BANCOLOMBIA 5541	517.860	Marzo
FALABELLA 7354	2.753.300	Marzo
BANCOLOMBIA 5541	88.310	Abril
BOGOTÁ 6099	350.000	Mayo
BANCOLOMBIA 5541	766.599	Mayo
BANCOLOMBIA 7601	334.004	Mayo
BOGOTÁ 3542	910.000	Junio

A folio 5 del anexo AAA del memorial 2020-01-343389 obra certificación suscrita por Contador Público en el cual se manifiesta que "la señora Margarita Rosa Gardeazabal Micolta, identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858 percibe ingresos mensuales por valor de Cinco millones ciento ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/cte (\$5.180.657) detallados así:

1. Por contrato laboral con Mgardeazabal Asesores S.A.S. la suma de Novecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/cte (\$980.657)
 - a. Por salario \$ 877.803
 - b. Por auxilio de transporte \$102.854
2. Por prestación de servicios como asesora y de apoyo especial en la generación de estrategias para trade marketing y Marketing BTL (eventos y activaciones de marcas) para varios clientes, entre ellos LA PEPA S.A.S. e INNER S.A.S. la suma de cuatro millones doscientos mil pesos M/cte (\$ 4.200.000) mensuales.

13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.

Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 24 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante en la cual se manifiesta que "MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio declaro que el monto dispuesto para pagar mis obligaciones directas mediante pagos mensuales es de \$2.500.000".

14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.

Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 24 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona natural No Comerciante en la cual se manifiesta que "MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio declaro que tengo sociedad conyugal vigente con CESAR ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 5000744724 de Honduras".

15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 26 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona natural No Comerciante en la cual se manifiesta que "MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio declaro que NO tengo obligaciones alimentarias a mi cargo".

16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 6 a 9 del anexo AAA del memorial 2020-01-343389 obra proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto.

17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------



Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si
Acreditado en la solicitud:	
A folio 26 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona natural No Comerciante en la cual se manifiesta que <i>"MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio declaro que a la fecha el bien inmueble que declaro no está sujeto a garantía alguna, ni con obligaciones propias u obligaciones a terceros"</i> .	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el sujeto solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la Persona Natural no Comerciante, Margarita Rosa Gardeazabal Micolta identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., al proceso de Reorganización Abreviada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre	Jairo Hernando Castañeda Monroy
Cedula de ciudadanía	19.168.335
Contacto	Dirección. CL 17 # 8-49 OF 714 Teléfono: 3346445 Celular: 3202332637 Correo Electrónico: jacastan09@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.



Se advierte al Promotor designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 5.266.820	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 10.533.640	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 10.533.640	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.



c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Noveno. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Undécimo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116.

Duodécimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.



Decimotercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimocuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.

Decimoquinto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimosexto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley**, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Decimoséptimo. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoctavo. Ordenar al promotor designado, que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y periódicamente para los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.



Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Advertir al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo tercero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo cuarto. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización abreviado, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo quinto. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 5 de noviembre de 2020 a las 9:00am.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo sexto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Vigésimo séptimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 22 de enero de 2021 a las 9:00am.

Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.



Vigesimo noveno. Desestimar la solicitud de coordinación con el proceso adelantado por la sociedad M. Gardeazabal Asesores S.A.S – En reorganización, por cuanto este proceso será tramitado en los términos del Decreto 772 de 2020.

Trigésimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II

Notifíquese y Cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-393382

Tipo: Salida Fecha: 05/08/2020 03:14:16 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 35498858 - GARDEAZABAL MICOLTA Exp. 0
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007749

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Margarita Rosa Gardeazabal Micolta, Persona Natural No Comerciante

Asunto

Admisión al proceso de reorganización abreviada

Promotor

Jairo Hernando Castañeda Monroy

Proceso

Reorganización

Expediente

0

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2020-05-001726 de 18 de junio de 2020 la persona natural no comerciante, Margarita Rosa Gardeazabal Micolta, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio 2020-01-315149 de 3 de julio de 2020, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-01-343389 de 16 de julio de 2020 el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: La señora Margarita Rosa Gardeazabal Micolta identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. La señora Margarita Rosa Gardeazabal Micolta se constituye como sujeto al Régimen establecido en la Ley 1116 de 2006, en la medida en que acredita ser persona natural no comerciante, controlante de la sociedad M GARDEAZABAL ASESORES S.A.S. identificada con NIT 830.137.354-2, en la medida en que posee el 79,9% de las acciones suscritas y pagadas de dicha sociedad. Lo anterior, de conformidad con certificación suscrita por Contador Público obrante a folio 8 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Margarita Rosa Gardeazabal Micolta identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858 en calidad de Persona Natural No Comerciante.

Del folio 1 al 3 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización de persona natural controlante.

A Folio 2 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726, se solicitó la coordinación del proceso de la señora Gardeazabal Micolta con el que se adelanta respecto de la sociedad M. Gardeazabal Asesores S.A.S – En reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 5 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación con obligaciones vencidas a su cargo por valor de \$322.005.048, que corresponde al 100% del total del pasivo.

A folio 6 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra relación con obligaciones vencidas por más de 90 días, en la que señaló el tipo de obligación, nombre del tercero, número de identificación del tercero, concepto, No. obligación, capital, % pasivos.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 7 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Deudor, mediante la cual se manifiesta que no tiene obligaciones pendientes por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales.

A folio 9 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Deudor, mediante la cual se manifiesta que no posee obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social ni descuentos a los trabajadores.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 10 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Deudor, mediante la cual se manifiesta que no tiene obligaciones por concepto pasivos pensionales.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 7 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por Contador Público mediante la cual se informa que la señora Margarita Gardeazabal Micolta tiene participación del 79.9% de las acciones de la sociedad M. Gardeazabal Asesores S.A.S – En reorganización.

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 11 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia por parte de la señora Margarita Gardeazabal Micolta.

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 12 del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante en la



cual se manifiesta que "Yo, **MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio presento a mis acreedores la siguiente propuesta.

PROPUESTA: Para el pago de las obligaciones se propone lo siguiente:

OBLIGACIONES PROPIAS: Realizar pagos mensuales por un valor de \$2.500.000 mensuales, por el tiempo necesario para pagar el total de capitales, de las acreencias directas como persona natural controlante que suman \$ 322.005.048".

9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
A folio 13 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra relación con obligaciones vencidas por más de 90 días, en la que señaló el tipo de obligación, nombre del tercero, número de identificación del tercero, concepto, No. obligación, capital, intereses, días de mora. En dicha relación menciona una obligación con 0 días de mora.

10. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
A folio 14 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Deudor mediante la que se manifiesta que posee un bien inmueble ubicado en la calle 127c No. 6ª – 15 Apto 101, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-715517 por valor de \$330.000.000.
Del folio 15 a 21 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria 50N-715517.

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
De folio 2 a 4 del anexo AAA del memorial 2020-01-343389 obra relación de procesos judiciales en contra de la persona natural no comerciante.

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.

Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
De folio 22 a 23 del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "La asociada a la cooperativa, señora **Margarita Rosa Gardeazabal Micolta**, identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858 expedida en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca) percibió los siguientes ingresos promedio mensuales en los periodos que se señalan a continuación:

1. Por el periodo de 12 meses comprendidos entre el 1-1-2018 y 31-12-2018, obtuvo un ingreso anual de \$ 94.774.000 con ingreso mensual promedio de \$ 7.897.833 y que dichos ingresos fueron obtenidos por el ejercicio de las siguientes actividades:
 - a. Por servicios laborales \$ 15.347.000
 - b. Por intereses financieros \$ 151.000
 - c. Por venta de vehículo \$ 79.177.00
 - d. Por dividendos \$ 99.000
2. Por el periodo de 6 meses comprendidos entre el 1-1-2019 y 30-06-2019 obtuvo un ingreso total de \$ 10.610.723, para un ingreso mensual promedio de \$ 1.768.454. Dichos ingresos fueron obtenidos por el ejercicio de las siguientes actividades:
 - a. Por servicios laborales \$ 5.153.392
 - b. Por comisiones \$ 5.547.331
3. En el periodo de 6 meses comprendidos entre el 1-1-2019 y 30-06-2019 la señora Gardeazabal recibió abonos en sus cuentas por prestamos bancarios y transferencias así:

BANCO	VALOR	MES
-------	-------	-----



BANCOLOMBIA 2219	15.000.000	Enero
BANCOLOMBIA 8372	14.950.000	Enero
BANCOLOMBIA 2219	2.500.000	Febrero
BANCOLOMBIA 2219	2.500.000	Marzo
BANCOLOMBIA 2219	2.500.000	Marzo
BANCOLOMBIA 5541	517.860	Marzo
FALABELLA 7354	2.753.300	Marzo
BANCOLOMBIA 5541	88.310	Abril
BOGOTÁ 6099	350.000	Mayo
BANCOLOMBIA 5541	766.599	Mayo
BANCOLOMBIA 7601	334.004	Mayo
BOGOTÁ 3542	910.000	Junio

A folio 5 del anexo AAA del memorial 2020-01-343389 obra certificación suscrita por Contador Público en el cual se manifiesta que "la señora Margarita Rosa Gardeazabal Micolta, identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858 percibe ingresos mensuales por valor de Cinco millones ciento ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/cte (\$5.180.657) detallados así:

1. Por contrato laboral con Mgardeazabal Asesores S.A.S. la suma de Novecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/cte (\$980.657)
 - a. Por salario \$ 877.803
 - b. Por auxilio de transporte \$102.854
2. Por prestación de servicios como asesora y de apoyo especial en la generación de estrategias para trade marketing y Marketing BTL (eventos y activaciones de marcas) para varios clientes, entre ellos LA PEPA S.A.S. e INNER S.A.S. la suma de cuatro millones doscientos mil pesos M/cte (\$ 4.200.000) mensuales.

13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.

Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 24 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante en la cual se manifiesta que "MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio declaro que el monto dispuesto para pagar mis obligaciones directas mediante pagos mensuales es de \$2.500.000".

14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.

Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 24 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona natural No Comerciante en la cual se manifiesta que "MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio declaro que tengo sociedad conyugal vigente con CESAR ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 5000744724 de Honduras".

15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 26 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona natural No Comerciante en la cual se manifiesta que "MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio declaro que NO tengo obligaciones alimentarias a mi cargo".

16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 6 a 9 del anexo AAA del memorial 2020-01-343389 obra proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto.

17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------



Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si
Acreditado en la solicitud:	
A folio 26 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona natural No Comerciante en la cual se manifiesta que <i>"MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio declaro que a la fecha el bien inmueble que declaro no está sujeto a garantía alguna, ni con obligaciones propias u obligaciones a terceros"</i> .	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el sujeto solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la Persona Natural no Comerciante, Margarita Rosa Gardeazabal Micolta identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., al proceso de Reorganización Abreviada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre	Jairo Hernando Castañeda Monroy
Cedula de ciudadanía	19.168.335
Contacto	Dirección. CL 17 # 8-49 OF 714 Teléfono: 3346445 Celular: 3202332637 Correo Electrónico: jacastan09@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.



Se advierte al Promotor designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 5.266.820	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 10.533.640	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 10.533.640	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.



c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Noveno. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Undécimo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116.

Duodécimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.



Decimotercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimocuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.

Decimoquinto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimosexto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley**, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Decimoséptimo. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoctavo. Ordenar al promotor designado, que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y periódicamente para los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.



Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Advertir al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo tercero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo cuarto. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización abreviado, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo quinto. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 5 de noviembre de 2020 a las 9:00am.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo sexto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Vigésimo séptimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 22 de enero de 2021 a las 9:00am.

Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.



Vigesimo noveno. Desestimar la solicitud de coordinación con el proceso adelantado por la sociedad M. Gardeazabal Asesores S.A.S – En reorganización, por cuanto este proceso será tramitado en los términos del Decreto 772 de 2020.

Trigésimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II

Notifíquese y Cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- > Favoritos
- ▼ Carpetas
- Bandeja de en... 22
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- [Carpeta nueva](#)
- > Archivo local: Juzg...
- ▼ Grupos
- Juz Civs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- [Nuevo grupo](#)
- [Descubrimiento de...](#)
- [Administrar grupos](#)

PROCESO EJECUTIVO TITULO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A contra MARGARITA ROSA GARDEAZABAL MICOLTA 11001310301120180056500

3

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).



Juzgado 11 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Jue 22/10/2020 4:48 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; ivetinag2@hotmail.com



Principal-1 3.pdf
455 KB

ATT00001.txt
433 bytes

3 archivos adjuntos (687 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: ivete josefina gardezabal <ivetinag2@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 11:47 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; margarita gardezabal <m_gardeazabal@hotmail.com>; MARGARITA GARDEAZABAL <margaritagardezabal@mgardezabal.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO TITULO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A contra MARGARITA ROSA GARDEAZABAL MICOLTA 11001310301120180056500

PROCESO EJECUTIVO TITULO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A contra MARGARITA ROSA GARDEAZABAL MICOLTA 11001310301120180056500

Agosto 11 de 2020

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO TITULO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A contra MARGARITA ROSA GARDEAZABAL MICOLTA 11001310301120180056500

IVETH JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA, abogada en ejercicio identificada con la Tarjeta Profesional número 68.101 del Consejo Superior de la Judicatura y con la cédula de ciudadanía N° 39.781.296 de Usaquén, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA dentro del proceso de la referencia , con el acostumbrado respeto me permito aportar Auto de la superintendencia de sociedades por medio del cual Admite a la Persona Natural no Comerciante, Margarita Rosa Gardezabal, Micolta identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., al proceso de Reorganización Abreviada.

Lo anterior a fin de que se dé cumplimiento al auto en mención, que ordena comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía , el inicio del proceso de reorganización abreviado. Y la consecuente obligación de remitir a este todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de

ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Anexo lo anunciado





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-393382

Tipo: Salida Fecha: 05/08/2020 03:14:16 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 35498858 - GARDEAZABAL MICOLTA Exp. 0
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007749

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Margarita Rosa Gardeazabal Micolta, Persona Natural No Comerciante

Asunto

Admisión al proceso de reorganización abreviada

Promotor

Jairo Hernando Castañeda Monroy

Proceso

Reorganización

Expediente

0

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2020-05-001726 de 18 de junio de 2020 la persona natural no comerciante, Margarita Rosa Gardeazabal Micolta, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio 2020-01-315149 de 3 de julio de 2020, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-01-343389 de 16 de julio de 2020 el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: La señora Margarita Rosa Gardeazabal Micolta identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. La señora Margarita Rosa Gardeazabal Micolta se constituye como sujeto al Régimen establecido en la Ley 1116 de 2006, en la medida en que acredita ser persona natural no comerciante, controlante de la sociedad M GARDEAZABAL ASESORES S.A.S. identificada con NIT 830.137.354-2, en la medida en que posee el 79,9% de las acciones suscritas y pagadas de dicha sociedad. Lo anterior, de conformidad con certificación suscrita por Contador Público obrante a folio 8 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Margarita Rosa Gardeazabal Micolta identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858 en calidad de Persona Natural No Comerciante.

Del folio 1 al 3 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización de persona natural controlante.

A Folio 2 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726, se solicitó la coordinación del proceso de la señora Gardeazabal Micolta con el que se adelanta respecto de la sociedad M. Gardeazabal Asesores S.A.S – En reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 5 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación con obligaciones vencidas a su cargo por valor de \$322.005.048, que corresponde al 100% del total del pasivo.

A folio 6 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra relación con obligaciones vencidas por más de 90 días, en la que señaló el tipo de obligación, nombre del tercero, número de identificación del tercero, concepto, No. obligación, capital, % pasivos.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 7 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Deudor, mediante la cual se manifiesta que no tiene obligaciones pendientes por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales.

A folio 9 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Deudor, mediante la cual se manifiesta que no posee obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social ni descuentos a los trabajadores.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 10 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Deudor, mediante la cual se manifiesta que no tiene obligaciones por concepto pasivos pensionales.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 7 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por Contador Público mediante la cual se informa que la señora Margarita Gardeazabal Micolta tiene participación del 79.9% de las acciones de la sociedad M. Gardeazabal Asesores S.A.S – En reorganización.

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 11 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia por parte de la señora Margarita Gardeazabal Micolta.

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 12 del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante en la



cual se manifiesta que "Yo, **MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio presento a mis acreedores la siguiente propuesta.

PROPUESTA: Para el pago de las obligaciones se propone lo siguiente:

OBLIGACIONES PROPIAS: Realizar pagos mensuales por un valor de \$2.500.000 mensuales, por el tiempo necesario para pagar el total de capitales, de las acreencias directas como persona natural controlante que suman \$ 322.005.048".

9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
A folio 13 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra relación con obligaciones vencidas por más de 90 días, en la que señaló el tipo de obligación, nombre del tercero, número de identificación del tercero, concepto, No. obligación, capital, intereses, días de mora. En dicha relación menciona una obligación con 0 días de mora.

10. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
A folio 14 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Deudor mediante la que se manifiesta que posee un bien inmueble ubicado en la calle 127c No. 6ª – 15 Apto 101, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-715517 por valor de \$330.000.000.
Del folio 15 a 21 del memorial 2020-05-001726-AAA del 18 de junio de 2020, obra certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria 50N-715517.

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
De folio 2 a 4 del anexo AAA del memorial 2020-01-343389 obra relación de procesos judiciales en contra de la persona natural no comerciante.

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.

Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
De folio 22 a 23 del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que "La asociada a la cooperativa, señora **Margarita Rosa Gardeazabal Micolta**, identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858 expedida en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca) percibió los siguientes ingresos promedio mensuales en los periodos que se señalan a continuación:

1. Por el periodo de 12 meses comprendidos entre el 1-1-2018 y 31-12-2018, obtuvo un ingreso anual de \$ 94.774.000 con ingreso mensual promedio de \$ 7.897.833 y que dichos ingresos fueron obtenidos por el ejercicio de las siguientes actividades:
 - a. Por servicios laborales \$ 15.347.000
 - b. Por intereses financieros \$ 151.000
 - c. Por venta de vehículo \$ 79.177.00
 - d. Por dividendos \$ 99.000
2. Por el periodo de 6 meses comprendidos entre el 1-1-2019 y 30-06-2019 obtuvo un ingreso total de \$ 10.610.723, para un ingreso mensual promedio de \$ 1.768.454. Dichos ingresos fueron obtenidos por el ejercicio de las siguientes actividades:
 - a. Por servicios laborales \$ 5.153.392
 - b. Por comisiones \$ 5.547.331
3. En el periodo de 6 meses comprendidos entre el 1-1-2019 y 30-06-2019 la señora Gardeazabal recibió abonos en sus cuentas por prestamos bancarios y transferencias así:

BANCO	VALOR	MES
-------	-------	-----





BANCOLOMBIA 2219	15.000.000	Enero
BANCOLOMBIA 8372	14.950.000	Enero
BANCOLOMBIA 2219	2.500.000	Febrero
BANCOLOMBIA 2219	2.500.000	Marzo
BANCOLOMBIA 2219	2.500.000	Marzo
BANCOLOMBIA 5541	517.860	Marzo
FALABELLA 7354	2.753.300	Marzo
BANCOLOMBIA 5541	88.310	Abril
BOGOTÁ 6099	350.000	Mayo
BANCOLOMBIA 5541	766.599	Mayo
BANCOLOMBIA 7601	334.004	Mayo
BOGOTÁ 3542	910.000	Junio

A folio 5 del anexo AAA del memorial 2020-01-343389 obra certificación suscrita por Contador Público en el cual se manifiesta que "la señora Margarita Rosa Gardeazabal Micolta, identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858 percibe ingresos mensuales por valor de Cinco millones ciento ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/cte (\$5.180.657) detallados así:

1. Por contrato laboral con Mgardeazabal Asesores S.A.S. la suma de Novecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/cte (\$980.657)
 - a. Por salario \$ 877.803
 - b. Por auxilio de transporte \$102.854
2. Por prestación de servicios como asesora y de apoyo especial en la generación de estrategias para trade marketing y Marketing BTL (eventos y activaciones de marcas) para varios clientes, entre ellos LA PEPA S.A.S. e INNER S.A.S. la suma de cuatro millones doscientos mil pesos M/cte (\$ 4.200.000) mensuales.

13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.

Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 24 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante en la cual se manifiesta que "MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio declaro que el monto dispuesto para pagar mis obligaciones directas mediante pagos mensuales es de \$2.500.000".

14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.

Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 24 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona natural No Comerciante en la cual se manifiesta que "MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio declaro que tengo sociedad conyugal vigente con CESAR ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 5000744724 de Honduras".

15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 26 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona natural No Comerciante en la cual se manifiesta que "MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio declaro que NO tengo obligaciones alimentarias a mi cargo".

16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 6 a 9 del anexo AAA del memorial 2020-01-343389 obra proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto.

17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------





Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si
Acreditado en la solicitud:	
A folio 26 del anexo AAA del memorial 2020-05-001726 obra certificación suscrita por la Persona natural No Comerciante en la cual se manifiesta que “MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.498.858 de Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio declaro que a la fecha el bien inmueble que declaro no está sujeto a garantía alguna, ni con obligaciones propias u obligaciones a terceros”.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el sujeto solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la Persona Natural no Comerciante, Margarita Rosa Gardeazabal Micolta identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., al proceso de Reorganización Abreviada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre	Jairo Hernando Castañeda Monroy
Cedula de ciudadanía	19.168.335
Contacto	Dirección. CL 17 # 8-49 OF 714 Teléfono: 3346445 Celular: 3202332637 Correo Electrónico: jacastan09@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.



Se advierte al Promotor designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 5.266.820	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 10.533.640	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 10.533.640	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.



c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Noveno. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Undécimo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116.

Duodécimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.



Decimotercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimocuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.

Decimoquinto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimosexto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley**, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Decimoséptimo. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoctavo. Ordenar al promotor designado, que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y periódicamente para los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.



Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Advertir al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo tercero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo cuarto. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización abreviado, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo quinto. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 5 de noviembre de 2020 a las 9:00am.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo sexto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Vigésimo séptimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 22 de enero de 2021 a las 9:00am.

Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.



Vigesimo noveno. Desestimar la solicitud de coordinación con el proceso adelantado por la sociedad M. Gardeazabal Asesores S.A.S – En reorganización, por cuanto este proceso será tramitado en los términos del Decreto 772 de 2020.

Trigésimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II

Notifíquese y Cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Agosto 11 de 2020

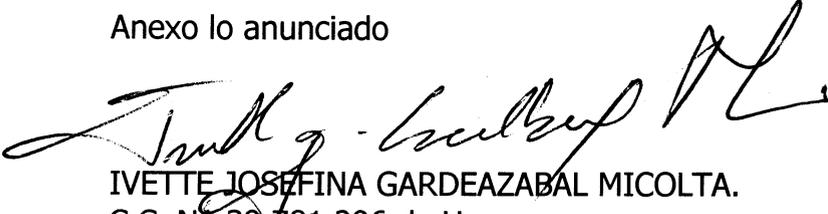
Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO TITULO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A contra
MARGARITA ROSA GARDEAZABAL MICOLTA 11001310301120180056500

IVETH JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA, abogada en ejercicio identificada con la Tarjeta Profesional número 68.101 del Consejo Superior de la Judicatura y con la cédula de ciudadanía N° 39.781.296 de Usaquén, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación MARGARITA GARDEAZABAL MICOLTA dentro del proceso de la referencia , con el acostumbrado respeto me permito aportar Auto de la superintendencia de sociedades por medio del cual Admite a la Persona Natural no Comerciante, Margarita Rosa Gardeazabal, Micolta identificada con cédula de ciudadanía 35.498.858, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., al proceso de Reorganización Abreviada.

Lo anterior a fin de que se dé cumplimiento al auto en mención, que ordena comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía , el inicio del proceso de reorganización abreviado. Y la consecuente obligación de remitir a este todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Anexo lo anunciado



IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA.
C.C. No 39.781.296 de Usaquen
T. P. No 68.101 del C.S.de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180056500

En atención al informe secretarial que antecede, a la comunicación remitida por ambos extremos de la litis y conforme a lo estipulado el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho

DISPONE,

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con garantía real de **Bancolombia S.A.**, [como cesionaria de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia COOMEVA], contra **Margarita Rosa Gardezabal Micolta [C.C. 35.498.858]**, en consideración a la admisión del trámite de reorganización abreviada de persona natural no comerciante que cobija a la demandada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del asunto en contra de **Margarita Rosa Gardezabal Micolta [C.C. 35.498.858]**, y poner las mismas a disposición de la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro del proceso de reorganización.

TERCERO: REMITIR el expediente a la mentada autoridad jurisdiccional para que sea incorporado al precitado trámite.

CUARTO: COMUNICAR, por el medio más expedito, a la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial lo aquí decidido, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia anticipada de primera instancia emitida el 18 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 139 hoy 30 de noviembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-565